



**AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**  
**RESOLUCIÓN**

**CAÑAERO E HIJO, S.L.**

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN**  
**EXPEDIENTE AAI20100013**

<b>Nombre:</b>	CAÑAERO E HIJO, S.L.	<b>NIF/CIF:</b>	B30762793
		<b>NIMA:</b>	3020135471

**DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO**

<b>Nombre:</b>	
<b>Domicilio:</b>	PARAJE LOS VICENTES, POLÍGONO 517, PARCELA 21 Y 29 REGA ES300210540050
<b>Población:</b>	FUENTE ÁLAMO-MURCIA
<b>Actividad:</b>	EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO

Visto el expediente nº **AAI20100013** instruido a instancia de **CAÑAERO E HIJO, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Fuente Álamo se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El 20 de mayo de 2011, el Ayuntamiento de Fuente Álamo remite al órgano ambiental autonómico Estudio de impacto ambiental y solicitud de autorización ambiental integrada formulada por CAÑAERO E HIJO, S.L. para un proyecto de explotación porcina con capacidad para 1600 cerdas reproductoras y sus lechones de hasta 20 KG, en Paraje Los Vicentes, TM de Fuente Álamo.

**Segundo.** El proyecto fue sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 13 de diciembre de 2012 se formula Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto referenciado, publicada en el BORM de 6 de febrero de 2013.

**Tercero.** En el procedimiento de autorización ambiental, el 7 de junio de 2017 la Dirección General de Medio Ambiente formula Propuesta de resolución de autorización ambiental integrada, con sujeción a las condiciones recogidas en el Informe y Anexo de Prescripciones Técnicas de 2 de junio de 2017, de conformidad con los siguientes antecedentes de hecho expuestos en la misma propuesta de resolución:

**Segundo.** De acuerdo con art. 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante, LEA), el proyecto se encuentra también sometido a evaluación ambiental de proyectos, por lo que dentro del procedimiento de autorización ambiental integrada, este órgano ambiental ha dictado





Dirección General de Medio Ambiente

*declaración de impacto ambiental relativa al proyecto, de fecha 13 de diciembre de 2012, publicada en el BORM de 6 de febrero de 2013.*

*Previamente, tanto el órgano sustantivo como el órgano ambiental han seguido los trámites establecidos en la LEA, incluyendo la información pública del proyecto y el estudio de impacto ambiental, y la consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. En la citada declaración de impacto ambiental se resume el resultado del trámite de información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, y cómo se han tenido en consideración.*

**Tercero.** *Con fecha 20 de mayo de 2014, se ha recibido del ayuntamiento en cuyo territorio se encuentra la instalación, informe urbanístico acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, a que se refiere el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRLPCIC).*

*También ha recibido del ayuntamiento, el pasado 3 de junio de 2013, el informe en relación con la adecuación de la instalación a todos los aspectos de su competencia, previsto en el artículo 18 del TRLPCIC y el artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección ambiental integrada (en adelante, LPAI).*

**Cuarto.** *Con fecha 2 de junio de 2017 esta Dirección General de Medio Ambiente ha informado técnicamente el expediente, señalando en un Anexo las condiciones y prescripciones técnicas que deben tenerse en cuenta en la propuesta de resolución de la autorización ambiental integrada.*

*El mencionado Anexo de prescripciones técnicas incluye los contenidos que derivan de la legislación de prevención y control integrados de la contaminación.*

**Cuarto.** La Propuesta de resolución de 7 de junio de 2017 se notifica a CAÑAERO E HIJO, S.L. el 22 de junio de 2017, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado.

**Quinto.** El 28 de junio de 2017 la mercantil presenta escrito de alegaciones a la Propuesta de resolución, solicitando que se tengan en cuenta y se conceda la Autorización Ambiental Integrada con las modificaciones que se indican y justifican en el mismo escrito.

**Sexto.** El 12 de noviembre de 2019, el titular presenta comunicación relativa a unas modificaciones en relación a ciertas correcciones sobre las instalaciones productivas solicitadas hasta la fecha y la incorporación de otras nuevas. Las modificaciones consisten en la incorporación de varias naves destinadas al alojamiento de ganado y otras edificaciones como almacenes, depósitos de agua, sala de calderas, la variación de las balsas de almacenamiento de purines existentes y la variación de la superficie del lazareto existente.

Además presenta evaluación del estado de implantación de las Mejores Técnicas Disponibles y, en su caso, procedimiento para su implantación (el 22 de junio de 2020 plantea la corrección de la MTD 28, apartado 28b, del documento inicial por considerar que no es aplicable dicha MTD a la instalación).

**Séptimo.** De la documentación aportada por el titular el 28 de junio de 2017 y el 12 de noviembre de 2019 se dio traslado, el 10 de marzo de 2020, a la Dirección General de Producción Agrícola,





Dirección General de Medio Ambiente

Ganadera y del Medio Marino, para su valoración sobre las Mejores Técnicas Disponibles, así como a las nuevas superficies de las naves de la explotación ganadera que ya fueron objeto de alegación en la propuesta de Resolución de AAI de junio de 2017.

Asimismo, la documentación del titular se remite al Ayuntamiento de Fuente Álamo, mediante oficio de 10 de marzo de 2020, para valoración en los aspectos de su competencia. En el mismo trámite "se requiere pronunciamiento de si se entiende realizada la consulta vecinal, o de lo contrario, que se cumplimenten las actuaciones municipales, aportando justificación de la información vecinal e informe sobre las alegaciones formuladas. Actuaciones preceptivas en el procedimiento de autorización ambiental integrada que deberán quedar cumplimentadas para su resolución favorable."

**Octavo.** En el procedimiento de autorización se ha solicitado informe a la Confederación Hidrográfica del Segura sobre la propuesta del Plan de Control y Seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas y sobre el Informe base de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas aportados por el promotor.

El 23 de enero de 2020 el organismo de cuenca aporta Informe relativo a las prescripciones en materia de aguas subterráneas y suelo.

**Noveno.** El 20 de julio de 2020, el Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino emitió informe sobre la modificación de la AAI planteada por el promotor.

**Décimo.** El 31 de agosto de 2020 el Ayuntamiento de Fuente Álamo aporta Informe del Ingeniero Técnico Industrial, de fecha 25 de agosto de 2020, que concluye lo siguiente:

*"A la vista de la justificación de MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL de la propuesta de resolución emitida para la granja en proyecto, con la capacidad e infraestructura definida en la documentación aportada al expediente, vista la justificación de la misma en base a los criterios establecidos en la legislación de aplicación y vistas las Mejoras Técnicas Disponibles de aplicación a la citada granja y la justificación de las mismas, se informa FAVORABLEMENTE la actividad en base a las competencias municipales."*

En la misma fecha aporta Certificación de la Secretaria Accidental del Ayuntamiento, de fecha 20 de agosto de 2020, sobre actuaciones relativas a la información pública del proyecto:

*"...el expediente ha permanecido expuesto a información pública durante el plazo de veinte días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 167, de fecha 21 de julio de 2020, en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento de Fuente Álamo y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Fuente Álamo desde el 3 de julio al 31 de julio del presente año, en cumplimiento con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 24 de junio de 2020. Durante dicho trámite no se han presentado alegaciones."*

**Decimoprimer.** Las alegaciones del promotor a la Propuesta de resolución de 7 de junio de 2020 han sido valoradas por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental en su Informe de 8 de septiembre de 2020, sobre la actividad en los aspectos de su competencia, con el siguiente resultado y motivación:





Dirección General de Medio Ambiente

**ALEGACIÓN PRIMERA**, sobre el Anexo de Prescripciones Técnicas: Descripción del Proyecto de Referencia, Instalaciones existentes e Instalaciones proyectadas.

Se alega que: *"Las instalaciones productivas (Naves) que deberían figurar en la RESOLUCIÓN DEFINITIVA..... son las que se reflejaron en el informe del SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL de la antigua Consejería de Agricultura y Agua, del que adjuntamos copia, y que fue el detonante de que se modificara la capacidad de la instalación a 1.600 plazas de reproductoras y su producción de lechones"*

En la Propuesta de Resolución se describen las siguientes instalaciones:

■ Instalaciones productivas.

- 1 nave de 2715,75 m<sup>2</sup> con sala de cubrición-gestación, sala de maternidad y zona de recrio de lechones.
- 1 nave de reposición de 240 m<sup>2</sup>.
- 1 nave de reposición de 300 m<sup>2</sup>.
- 2 naves de cubrición de 340 y 175 m<sup>2</sup>, respectivamente
- 2 naves de cubrición-gestación de 400 m<sup>2</sup> cada una.
- 2 naves de gestación de 250 y 60 m<sup>2</sup> respectivamente.
- 1 nave de destete de cerdas con sala de verracos de 110 m<sup>2</sup>.
- 1 nave de maternidad de 160 m<sup>2</sup>.
- 1 nave de recria de lechones de 150 m<sup>2</sup>.
- 2 salas de recria de maternidad de 90 y 63 m<sup>2</sup>.

■ Otras instalaciones.

- Rotiluvio.
- Cercado perimetral.
- Muelle de carga y descarga.
- Pediluvios a la entrada de las naves.
- Contenedor homologado para cadáveres.
- 1 lazareto de 66 m<sup>2</sup>.
- 1 almacén de 28 m<sup>2</sup> con cobertizo de 108 m<sup>2</sup>.
- 1 almacén de 160 m<sup>2</sup>.
- 1 caseta vestuario de 12 m<sup>2</sup>.
- Depósito de hormigón para purines de 120 m<sup>3</sup>, separador sólido líquido instalado sobre bancada y solera de hormigón para estiércol separado.
- Balsas de almacenamiento de purines con capacidad para 6197 m<sup>3</sup>.
- Dos calderas para calefacción a biomasa, con una potencia térmica nominal 130 y 230 kW, respectivamente –código CAPCA 02 03 02 04, sin grupo-.

Las instalaciones que solicitan que se incluya en la Resolución Definitiva en virtud del escrito de alegaciones de 28/06/2017 a la Resolución Provisional son las siguientes:

- Nave 1 – Destete: Superficie total construida de 140,4 m<sup>2</sup> y una capacidad de 515 lechones.
- Nave 2 – Destete: Con una superficie de 140 m<sup>2</sup> construidos y 515 plazas de lechones de capacidad.







Dirección General de Medio Ambiente

- Nave 3 – Paridera: Con una superficie de 400 m<sup>2</sup> y 64 plazas para cerdas de capacidad.
- Nave 4 – Destete: Con 160 m<sup>2</sup> de superficie y 608 lechones de capacidad.
- Nave 5 – Destete: Con una superficie de 160 m<sup>2</sup>, tiene capacidad para 608 lechones.
- Nave 6 – Cubrición - control: Con una superficie de 360 m<sup>2</sup> y una capacidad para 124 cerdas.
- Nave 7 – Cubrición – control: Con una superficie de parques de 304 m<sup>2</sup> y una capacidad para 118 plazas de cerdas reproductoras.
- Nave 8 – Cubrición - control: Superficie construida de 450 m<sup>2</sup> y 146 plazas para cerdas reproductoras.
- Nave 9 – Cubrición – control y verracos: Con una superficie de 260 m<sup>2</sup> cubiertos y 45 m<sup>2</sup> descubiertos. Capacidad para 22 cerdas de desvieje y 3 verracos.
- Nave 10 – Parques de gestación (2): Con una superficie de 162 m<sup>2</sup> cubiertos y 1.157 m<sup>2</sup> descubiertos, tiene 200 plazas para reproductoras de capacidad.
- Nave 11 – Cerdas desvieje: Ocupan una superficie total de 90 m<sup>2</sup> cubiertos y 199,71 m<sup>2</sup> de parques. Capacidad para 10 cerdas.
- Nave 12 – Destete: Con unas dimensiones de 451 m<sup>2</sup> tiene capacidad para albergar 1.409 lechones.
- Nave 13 – Gestación: Superficie total construida de 331 m<sup>2</sup> cubiertos y 890 m<sup>2</sup> de parques y capacidad de 220 plazas para reproductoras.
- Nave 14 – Destete: Con una superficie total construida de 272 m<sup>2</sup> tiene capacidad para alojar 901 lechones.
- Nave 15 – Destete: Con una superficie construida de 64,99 m<sup>2</sup> tiene capacidad para alojar 320 lechones.
- Nave 16 – Destete: Con una superficie de 75 m<sup>2</sup> y capacidad para el alojamiento de 225 lechones.
- Nave 17 – Reposición: Con una superficie total construida de 221,4 m<sup>2</sup> cubiertos y 127,1 m<sup>2</sup> descubiertos. Capacidad para albergar 250 cerdas.
- Nave 18 – Destete: Con una superficie de 57,75 m<sup>2</sup> y capacidad para 186 lechones.
- Nave 19 – Destete: Con una superficie total construida de 57,75 m<sup>2</sup> y capacidad para 186 lechones.
- Nave 20 – Cubrición – control: Superficie total construida de 384 m<sup>2</sup>. Capacidad para 171 cerdas reproductoras.
- Nave 21 – Partos – Gestación: Con una superficie de 2838 m<sup>2</sup> y capacidad para alojar 462 reproductoras.

Finalmente, en la comunicación de 12 de noviembre de 2019, nos informan de que algunas de las mediciones indicadas en algunas de las instalaciones productivas no eran correctas (superficies), y, por otro lado, que han detectado que se han llevado a cabo unas modificaciones

13/11/2020 11:17:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ac71696f-2599-dc1d-579c-0050569b34e7





Dirección General de Medio Ambiente

que son necesarias incorporar en la Resolución de AAI. A continuación se muestra un cuadro resumen estas edificaciones y superficies:

Ref	Descripción	Superficie (m <sup>2</sup> )
1	Vivienda	300
2	Nave de futuras reproductoras	58,32
3	Área cubierta de futuras reproductoras	91,80
4	Nave de cubrición control	405,10
5	Nave de futuras reproductoras	332,46
6	Nave de almacén	90,20
7	Nave de gestación	309,44
8	Almacén (Depósitos de agua)	5,94
9	Nave de gestación	154,56
10	Nave de gestación	90,93
11	Almacén de medicamentos + Pasillo	22,80
12	Nave de almacén	225,12
13	Nave de maternidad	142,08
14	Nave de maternidad	374
15	Almacén	60,48
16	Nave de almacén	83,95
17	Nave de maternidad	142,08
18	Área cubierta de almacén	187,33
19	Nave de cubrición-control	351,87
20	Nave de verracos, desvieje y laboratorio	251,54
21	Nave de maternidad	403,81
22	Sala de calderas	39,55
23	Nave de gestación	275,20
24	Nave de cubrición-control	305,49
25	Área cubierta de bomboneras de recría	61,40
26	Nave de cubrición-control	416,60
27	Nave de futuras reproductoras	273
28	Nave de futuras reproductoras	66
29	Nave de futuras reproductoras	56,16
30	Nave de futuras reproductoras	56,16
31	Nave de gestación y parideras	2.845
32	Almacén	48
33	Lazareto	29
34	Aparcamientos	32
	<b>TOTAL</b>	<b>8.587,37</b>

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 13/11/2020 11:17:54

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ac7fe96f-2599-dc-1d-579c-0050569b34e7





Dirección General de Medio Ambiente

➤ Otras instalaciones.

- Rotiluvio.
- Cercado perimetral.
- Muelle de carga y descarga.
- Pediluvios a la entrada de las naves.
- Contenedor homologado para cadáveres.
- 4 balsas de almacenamiento de purines con capacidad para 6.197 m<sup>3</sup>.
- Dos calderas para calefacción a biomasa, con una potencia térmica nominal 130 y 230 kW, respectivamente –código CAPCA 02 03 02 04, sin grupo-.

Tal y como consta en la documentación aportada por el titular, las nuevas superficies que se incorporan suponen apenas 800 m<sup>2</sup>, que, con respecto a la superficie inicial corregida solicitada, suponen un incremento de apenas el 10%.

También consta en la documentación aportada por el titular que la superficie inicial de las balsas era de 5.708 m<sup>2</sup> (según solicitud de AAI) y actualmente pasaría a ser de 5.220 m<sup>2</sup>, suponiendo un descenso de la superficie de balsas disponibles para el almacenamiento de purín de más de 8,5% sobre la inicialmente solicitada.

El informe de Servicio de Producción Animal de 20 de julio de 2020, en relación con la incorporación de nuevas instalaciones que no se incluyeron en el proyecto y la disminución de las balsas de almacenamiento concluye que *“la modificación planteada no supone un incremento del número de plazas de cebo autorizadas por lo que no aumentará la producción trimestral de purines de la explotación. Teniendo en cuenta lo anterior, no se encuentran inconvenientes en la modificación planteada en la explotación objeto del estudio en el ámbito de las competencias de la producción, el bienestar y la sanidad animal, siempre y cuando se ejecuten de acuerdo con lo proyectado”*.

El Ayuntamiento de Fuente Álamo emite informe técnico de 31/08/2020 en relación a la corrección de las superficies de las edificaciones existentes en la granja, que forman la infraestructura correcta y actual de la instalación y que fueron objeto de las alegaciones presentadas por el promotor a la propuesta de resolución de AAI que se emitió en el año 2017 para la granja en ampliación. Este informe concluye lo siguiente:

***“A la vista de la justificación de MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL de la propuesta de resolución emitida para la granja en proyecto, con la capacidad e infraestructura definida en la documentación aportada al expediente, vista la justificación de la misma en base a los criterios establecidos en la legislación de aplicación y vistas las Mejoras Técnicas Disponibles de aplicación a la citada granja y la justificación***







Dirección General de Medio Ambiente

*de las mismas, se informa FAVORABLEMENTE la actividad en base a las competencias municipales."*

En base a lo anterior, se considera que se debe modificar el cuadro de instalaciones y superficies en el anexo de prescripciones técnicas de acuerdo a la documentación aportada por el titular en noviembre de 2019 y que arriba se detalla.

**ALEGACIÓN SEGUNDA**, sobre el Anexo de Prescripciones Técnicas: Descripción del Proyecto de Referencia, Instalaciones existentes e Instalaciones proyectadas

*Se alega que "dentro del mismo anexo y apartado citado anteriormente, no formará parte de la infraestructura de la granja el "Depósito de hormigón para purines de 120 m<sup>3</sup>, separador sólido líquido instalado sobre bancada y solera de hormigón para estiércol separado"*

La no instalación del depósito de hormigón para purines y el separador sólido líquido y solera de hormigón para estiércol separado no se considera significativa. Originalmente se planteaba la separación de las fases sólida y líquida. La fase sólida se utilizaría como enmienda orgánica en agricultura y la fase líquida se evaporaría en balsas una parte de la fase líquida y el destino del sólido resultante será su «aplicación en terrenos de cultivo». El destino del purín será el mismo: su utilización como abono órgano mineral tras la evaporación de una parte significativa del mismo.

### 3. CONCLUSIONES.

Se acepta la alegación en lo referente a la eliminación del equipo separador sólido-líquido para purín y la solera para estiércol sólido.

También se acepta, la alegación de incluir las instalaciones y superficies que constan en la documentación aportada por el titular en noviembre de 2019 en el anexo de prescripciones técnicas de la autorización ambiental integrada.

A la vista de lo anterior, y debido a que, además, se ha presentado documentación adicional en relación a las Mejores Técnicas Disponibles, se estima conveniente dar una nueva redacción completa al Anexo de prescripciones técnicas de la Autorización Ambiental Integrada que incluya tanto las modificaciones anteriormente mencionadas como la información relativa a las Mejores Técnicas Disponibles aportada por el titular.

**Decimoprimer.** Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 16 de septiembre de 2020, para formular nueva propuesta de autorización ambiental integrada.







Dirección General de Medio Ambiente

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAI y en artículo 22 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se incluyen los aspectos de competencia ambiental autonómica y los municipales aportados por el Ayuntamiento. Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental de 13 de diciembre de 2012, publicada en el BORM de 6 de febrero de 2013.

El Anexo consta de las siguientes partes y contenido:

- Anexo A: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. Asimismo, dicho Anexo incorpora las condiciones y requisitos –en el apartado correspondiente según el ámbito competencial de que se trate, y acompañadas de la notación “D.I.A” – establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de 13 de diciembre de 2012.
- Anexo B: se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- Anexo C incorpora otras condiciones impuestas en la D.I.A.
- Anexo D: establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación de la instalación.

**Decimosegundo.** El 17 de septiembre de 2020 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización con sujeción al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 16 de septiembre de 2020 adjunto a la misma.

La Propuesta de resolución se notificó a la mercantil el 18 de septiembre de 2020 para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

**Decimotercero.** El 30 de septiembre de 2020 CAÑAERO E HIJO, S.L. presenta escrito manifestando su conformidad con la Propuesta de resolución notificada y solicita se dicte resolución del procedimiento.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en el Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.





Dirección General de Medio Ambiente

**Segundo.** La instalación de referencia está incluida del Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, en la categoría:

*9 Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.*

*9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:*

*750 plazas para cerdas de cría.*

**Tercero.** En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con el Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

**Cuarto.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

## RESOLUCIÓN

### PRIMERO. Autorización.

Conceder a CAÑAERO E HIJO, S.L. Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal "EXPLORACIÓN DE GANADO PORCINO", en Paraje Los Vicentes, polígono 517, parcela 21, TM de Fuente Álamo; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de Declaración de Impacto Ambiental de 13 de diciembre de 2012 (BORM de 06/02/2013). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

### SEGUNDO. La licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar la autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia.

El Ayuntamiento deberá resolver sobre la licencia de actividad y notificarla al interesado tan pronto reciba del órgano ambiental autonómico competente la comunicación sobre el





Dirección General de Medio Ambiente

otorgamiento de la autorización ambiental integrada, y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, esta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que en su caso figuren en la autorización ambiental integrada como relativas a la competencia local.

La autorización ambiental integrada será vinculante para la licencia de actividad cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Son nulas de pleno derecho las licencias de actividad que se concedan sin la previa autorización ambiental integrada, cuando resulten exigibles.

### **TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.**

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

### **CUARTO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.**

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **Anexo D.2 de las Prescripciones Técnicas**.

**De no aportar la documentación acreditativa** del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales**, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del *Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la







Dirección General de Medio Ambiente

normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley

#### **QUINTO. Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto al proyecto presentado.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autónomo como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en la parte **D.1 del Anexo** de Prescripciones Técnicas:

En el plazo de **2 meses** desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En concreto, se aportará los documentos señalados al efecto en el mismo apartado **D.1 del Anexo**.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del RD 815/2013, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de 5 años para iniciar la actividad.

Una vez iniciada la actividad/procesos proyectados, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

#### **SEXTO. Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las





obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.

- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

#### **SÉPTIMO. Responsabilidad Medioambiental.**

El titular de la instalación deberá cumplir las disposiciones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como en su normativa de desarrollo, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma y realizar las actuaciones en la forma y plazos establecidos en el **apartado A.9. "Responsabilidad Medioambiental"** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada.

#### **OCTAVO. Operador Ambiental.**

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

#### **NOVENO. Inspección.**

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

#### **DÉCIMO. Asistencia y colaboración.**

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

#### **DECIMOPRIMERO. Modificaciones en la instalación.**

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la LPAL, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano





Dirección General de Medio Ambiente

competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación.

Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales. Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se registrarán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

### **DECIMOSEGUNDO. Revisión de la autorización ambiental integrada.**

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

### **DECIMOTERCERO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.**

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.







Dirección General de Medio Ambiente

#### **DECIMOCUARTO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

#### **DECIMOQUINTO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

#### **DECIMOSEXTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.**

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.10.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

#### **DECIMOSÉPTIMO. Publicidad registral.**

Con arreglo al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

#### **DECIMOCTAVO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.





Dirección General de Medio Ambiente

**DECIMONOVENO.** La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.*

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.

13/11/2020 11:17:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ac7fe96f-2599-dt-1d-579d-0050569b34e7





<b>AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA</b>			
<b>INFORME SOBRE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN</b>			
Expediente:	AAI20100013		
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>			
Titular:	CAÑAERO E HIJO, S.L.	NIF/CIF:	B-30762793
REGA:	ES300210540050		
Domicilio:	Avenida Las Huertas, 42. 30320 Fuente Álamo, Murcia.		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Paraje Los Vicentes, Fuente Álamo, Murcia. (Polígono 517, Parcela 21 y 29)		
<b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Explotación de ganado porcino	CNAE 2009:	0146
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación			
Catalogación según Anexo I Ley 16/2002 modificada por ley 5/2013	ANEJO I.9.3.  9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:  - 750 plazas para cerdas de cría..		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR	7.a) iii:  - 750 plazas de cerdas reproductoras.		
Motivación de la Catalogación	La actividad principal del proyecto consiste en: Cría intensiva de cerdos con capacidad para 1.600 plazas para reproductores.		







## OBJETO

El objeto de este informe es recoger, como Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto, las prescripciones técnicas de la instalación, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la propuesta de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante, AAI) del proyecto de Cambio de orientación productiva y ampliación de explotación porcina hasta una capacidad total de 1.600 plazas de cerdas reproductoras.

El mencionado anexo contiene, entre otras, las prescripciones técnicas incluidas en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

## CONTENIDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* (en adelante, Ley 4/2009), el anexo de prescripciones técnicas consta de cuatro partes (A/B/C/D):

- El Anexo A contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. Asimismo, dicho Anexo incorpora las condiciones y requisitos –en el apartado correspondiente según el ámbito competencial de que se trate, y acompañadas de la anotación “D.I.A” – establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente (BORM N° 30, miércoles, 6 de febrero de 2013).
- El Anexo B se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- El Anexo C incorpora otras condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental.
- El Anexo D establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación de la actividad.

13/11/2020 11:17:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ac71696f-2599-dc1d-579d-0050569b34e7





## ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El anexo A de la AAI incorpora todas las prescripciones técnicas que proceden de las siguientes:

### **Autorizaciones Ambientales sectoriales de competencia autonómica:**

- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).

En las instalaciones objeto de este informe se prevé el desarrollo de la actividad de:

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 12 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 04 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

### **Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:**

- Productor de Residuos Peligrosos de menos de 10 t/año

La actividad genera una cantidad inferior al umbral de 10 toneladas al año establecido en el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio y suelos contaminados, y adquiriendo, por tanto, la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo

En la instalación no se desarrollan actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

### **Evaluación de Impacto Ambiental:**

- Declaración de Impacto Ambiental autonómica.

La actividad dispone de D.I.A de la Dirección General (D.G.) de Medio Ambiente (MA) (BORM nº 30, miércoles, 6 de febrero de 2013)

## ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el Anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia –de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Fuente Álamo durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento





**ANEXO C.- OTRAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

**ANEXO D.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.**

Por tratarse de una instalación ya ejecutada y en funcionamiento, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando la documentación que en materia ambiental de competencia autonómica se especifica en el anexo D, advirtiendo al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en este anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.

13/11/2020 11:17:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ac7fe96f-2599-dt-1d-5796-0050569b34e7





## ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REFERENCIA

De acuerdo con el escrito presentado por el titular en fecha 4 de octubre de 2012 y con a información complementaria reflejada en el informe del Servicio de Sanidad Animal de 12 de junio de 2014, en las instalaciones productivas existirán 1.600 plazas de cerdas reproductoras con su descendencia hasta los 20 kg, equivalentes a 480 UGM. Por tanto se encuentra en el grupo tercero por su capacidad productiva según el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.

A continuación se exponen las características de las instalaciones objeto de esta autorización según la documentación aportada por el titular en el Proyecto Básico redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Pedro García García, visado el 28 de marzo de 2011, y a las subsanaciones, anexos y modificaciones del proyecto aportados con posterioridad.

#### - Superficie

Superficie de la finca	110.325 m <sup>2</sup>
Superficie vallada para la granja	45.560 m <sup>2</sup>

#### - Entorno

##### ▪ Ubicación:

Las instalaciones se encuentran situadas en las coordenadas UTM (X: 660269,00 ,00; Y: 4174584,00), Paraje Los Vicentes, polígono 517, parcelas 29 y 21 del término municipal de Fuente Álamo (Murcia).

En su informe de 31 de mayo de 2011, la Dirección General de Ganadería y Pesca indica que «Dada la antigüedad de la explotación, no se ve sometida a la influencia ni condicionante por distancias entre explotaciones».

#### - Producción.

Según los criterios zootécnicos actuales, la explotación tendrá una producción anual aproximada de 23.650 cerdos de 20 kg al año.

#### - Actividades e instalaciones autorizadas.

- Actividades autorizadas. En las instalaciones productivas se desarrolla la producción de lechones.
- Instalaciones productivas autorizadas. En todo caso, quedan autorizadas las expuestas en proyecto, y las subsanaciones y modificaciones posteriores, entre las cuales están:
  - Instalaciones productivas.

La explotación porcina dispondrá de las siguientes naves e instalaciones, con una superficie construida total de 8.587,37 m<sup>2</sup> y una capacidad total de 1.600 plazas de cerdas reproductoras, con las siguientes referencias y características:







Ref	Descripción	Superficie (m <sup>2</sup> )
1	Vivienda	300
2	Nave de futuras reproductoras	58,32
3	Área cubierta de futuras reproductoras	91,80
4	Nave de cubrición control	405,10
5	Nave de futuras reproductoras	332,46
6	Nave de almacén	90,20
7	Nave de gestación	309,44
8	Almacén (Depósitos de agua)	5,94
9	Nave de gestación	154,56
10	Nave de gestación	90,93
11	Almacén de medicamentos + Pasillo	22,80
12	Nave de almacén	225,12
13	Nave de maternidad	142,08
14	Nave de maternidad	374
15	Almacén	60,48
16	Nave de almacén	83,95
17	Nave de maternidad	142,08
18	Área cubierta de almacén	187,33
19	Nave de cubrición-control	351,87
20	Nave de verracos, desvieje y laboratorio	251,54
21	Nave de maternidad	403,81
22	Sala de calderas	39,55
23	Nave de gestación	275,20
24	Nave de cubrición-control	305,49
25	Área cubierta de bomboneras de recría	61,40
26	Nave de cubrición-control	416,60
27	Nave de futuras reproductoras	273
28	Nave de futuras reproductoras	66
29	Nave de futuras reproductoras	56,16
30	Nave de futuras reproductoras	56,16
31	Nave de gestación y parideras	2.845
32	Almacén	48
33	Lazareto	29
34	Aparcamientos	32
	<b>TOTAL</b>	<b>8.587,37</b>





- Otras instalaciones.
  - Rotiluvio.
  - Cercado perimetral.
  - Muelle de carga y descarga.
  - Pediluvios a la entrada de las naves.
  - Contenedor homologado para cadáveres.
  - 4 balsas de almacenamiento de purines con capacidad para 6.197 m<sup>3</sup>.
  - Dos calderas para calefacción a biomasa, con una potencia térmica nominal 130 y 230 kW, respectivamente –código CAPCA 02 03 02 05, sin grupo-.
  
- Además de lo anterior, y tal y como consta en los criterios de implantación de las Mejores Técnicas Disponibles, en concreto la MTD nº 15, la instalación dispone de:
  - Separador sólido líquido.

Cualquier otra línea de producción, servicio, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece el artículo 22 de la Ley 4/2009.

– **Compatibilidad urbanística.**

Según el informe del Ayuntamiento de Fuente Álamo de 10 de marzo de 2010 es «compatible el uso del suelo con la ubicación de la granja, y cumpliendo por tanto, con las determinaciones de la Revisión de las Normas Subsidiarias (NNSS) actualmente en vigor.».





## ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

### A.1 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 12 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 04 01

#### A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la actividad autorizada debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* y con la *Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial*, en tanto esta Comunidad Autónoma no establezca normativa en esta materia, conforme establece la Disposición derogatoria única del *Real Decreto 100/2011*, así como, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, las obligaciones emanadas de los actos administrativos otorgados para su funcionamiento, en especial las que se indiquen en su Licencia de Actividad, como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

#### A.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o dispositivo disponible, conforme establece el artículo 4 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*.

#### Emisiones difusas.

Nº Foco	Denominación de los focos *	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
		Grupo	Código			
1	REF 2: Nave de futuras reproductoras	B	10 04 12 01	D	C	NH <sub>3</sub> , CH <sub>4</sub> , NO <sub>x</sub> , SH <sub>2</sub>
2	REF 3: Área cubierta de futuras reproductoras	B	10 04 12 01	D	C	NH <sub>3</sub> , CH <sub>4</sub> , NO <sub>x</sub> , SH <sub>2</sub>
3	REF 4: Nave de cubrición control	B	10 04 12 01	D	C	NH <sub>3</sub> , CH <sub>4</sub> , NO <sub>x</sub> , SH <sub>2</sub>





Nº Foco	Denominación de los focos *	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
		Grupo	Código			
4	REF 5: Nave de futuras reproductoras	B	10 04 12 01	D	C	NH <sub>3</sub> , CH <sub>4</sub> , NO <sub>x</sub> , SH <sub>2</sub>
5	REF 7: Nave de gestación	B	10 04 12 01	D	C	NH <sub>3</sub> , CH <sub>4</sub> , NO <sub>x</sub> , SH <sub>2</sub>
6	REF 9: Nave de gestación	B	10 04 12 01	D	C	NH <sub>3</sub> , CH <sub>4</sub> , NO <sub>x</sub> , SH <sub>2</sub>
7	REF 10: Nave de gestación	B	10 04 12 01	D	C	NH <sub>3</sub> , CH <sub>4</sub> , NO <sub>x</sub> , SH <sub>2</sub>
8	REF 13: Nave de maternidad	B	10 04 12 01	D	C	NH <sub>3</sub> , CH <sub>4</sub> , NO <sub>x</sub> , SH <sub>2</sub>
9	REF 14: Nave de maternidad	B	10 04 12 01	D	C	NH <sub>3</sub> , CH <sub>4</sub> , NO <sub>x</sub> , SH <sub>2</sub>
10	REF 17: Nave de maternidad	B	10 04 12 01	D	C	NH <sub>3</sub> , CH <sub>4</sub> , NO <sub>x</sub> , SH <sub>2</sub>
11	REF 19: Nave de cubrición-control	B	10 04 12 01	D	C	NH <sub>3</sub> , CH <sub>4</sub> , NO <sub>x</sub> , SH <sub>2</sub>
12	REF 20: Nave de verracos, desvieje y laboratorio	B	10 04 12 01	D	C	NH <sub>3</sub> , CH <sub>4</sub> , NO <sub>x</sub> , SH <sub>2</sub>
13	REF 21: Nave de maternidad	B	10 04 12 01	D	C	NH <sub>3</sub> , CH <sub>4</sub> , NO <sub>x</sub> , SH <sub>2</sub>
14	REF 23: Nave de gestación	B	10 04 12 01	D	C	NH <sub>3</sub> , CH <sub>4</sub> , NO <sub>x</sub> , SH <sub>2</sub>
15	REF 24: Nave de cubrición-control	B	10 04 12 01	D	C	NH <sub>3</sub> , CH <sub>4</sub> , NO <sub>x</sub> , SH <sub>2</sub>
16	REF 25: Área cubierta de bomboneras de recría	B	10 04 12 01	D	C	NH <sub>3</sub> , CH <sub>4</sub> , NO <sub>x</sub> , SH <sub>2</sub>
17	REF 26: Nave de cubrición-control	B	10 04 12 01	D	C	NH <sub>3</sub> , CH <sub>4</sub> , NO <sub>x</sub> , SH <sub>2</sub>
18	REF 27: Nave de futuras reproductoras	B	10 04 12 01	D	C	NH <sub>3</sub> , CH <sub>4</sub> , NO <sub>x</sub> , SH <sub>2</sub>
19	REF 28: Nave de futuras reproductoras	B	10 04 12 01	D	C	NH <sub>3</sub> , CH <sub>4</sub> , NO <sub>x</sub> , SH <sub>2</sub>
20	REF 29: Nave de futuras reproductoras	B	10 04 12 01	D	C	NH <sub>3</sub> , CH <sub>4</sub> , NO <sub>x</sub> , SH <sub>2</sub>
21	REF 30: Nave de futuras reproductoras	B	10 04 12 01	D	C	NH <sub>3</sub> , CH <sub>4</sub> , NO <sub>x</sub> , SH <sub>2</sub>







Nº Foco	Denominación de los focos *	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
		Grupo	Código			
22	REF 31: Nave de gestación y parideras	B	10 04 12 01	D	C	NH <sub>3</sub> , CH <sub>4</sub> , NO <sub>x</sub> , SH <sub>2</sub>
23	Balsas de almacenamiento de purines	B	10 05 04 01	D	C	NH <sub>3</sub> , CO <sub>2</sub> , N <sub>2</sub> O, CH <sub>4</sub>
24	Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos.	(-)	04 06 17 52	D	D	Partículas

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

\* Relacionados según referencia (REF) del documento presentado con fecha de registro 12-11-2019.

- Emisiones canalizadas. COMBUSTIÓN.

Nº Foco	Denominación de los focos	Potencia Térmica (MWt)	Combustible	Catalogación APCA		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
				Grupo	Código			
25	Caldera de P.t.n.< 500 kWt	0,23	Biomasa	(-)	02 03 02 05	C	E	CO, NO <sub>x</sub> , SO <sub>2</sub> , partículas
26	Caldera de P.t.n.< 500 kWt	0,13	Biomasa	(-)	02 03 02 05	C	E	CO, NO <sub>x</sub> , SO <sub>2</sub> , partículas

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

La altura de las chimeneas deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, debiendo en su caso elevar aún más su altura para la consecución de tales objetivos.

### A.1.3. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7.4 a. y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.1 a. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se determina:

- Niveles de Emisión Asociados a MTD (NEA-MTD)

La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva





2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de cerdos y aves de corral, establece, en el caso del porcino, unos Niveles de Emisión Asociados a la MTD 30, los cuales se indican en el apartado A.5 de este anexo de prescripciones técnicas.

Las emisiones procedentes de cada nave no superarán el siguiente los NEA-MTD.

Foco	Parámetro contaminante	NEA-MTD
Nave de alojamiento: cerdas en lactación (lechones incluidos)	NH <sub>3</sub>	5,6 Kg/plaza/año*
Nave de alojamiento: cerdas en apareamiento y gestantes	NH <sub>3</sub>	2,7 Kg/plaza/año*

\*Nivel de emisión asociado a la MTD 30, se refieren a la masa de sustancias emitidas por plaza de animal en relación con todos los ciclos de cría realizados durante un año (es decir, Kg de sustancia/plaza/año).

En su caso, para el resto de categorías de animales no incluidos en el cuadro 2.1 de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), para la obtención de NEA-MTD se puede utilizar la herramienta para el cálculo de emisiones en ganadería proporcionadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

#### A.1.4. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*.

<b>Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:</b>
1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
4) Otros métodos internacionales
5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

#### - Control Interno





Para supervisar el cumplimiento del NEA-MTD asociado a la MTD 30, tal y como establece la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, se utilizará la MTD 25, la cual se expone a continuación:

Tal y como se indica en el apartado A.5 del presente anexo de prescripciones técnicas, las técnicas utilizadas para esta supervisión serán la MTD 25.a.

Por lo tanto el control interno a realizar por el titular se realizará conforme a la siguiente tabla:

Foco	Contaminante	Método	Periodicidad
Naves	NH <sub>3</sub>	Balance de masas	Anual

#### A.1.5. Calidad del aire.

##### – Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos producen superación de los valores límite vigentes de Calidad del Aire, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

#### A.1.6. Otras obligaciones.

##### – Libro de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

#### A.1.7. Medidas correctoras y/o preventivas.

##### ○ Impuestas por el órgano ambiental:

Durante la fase de construcción y montaje:

- (D.I.A.) La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
- (D.I.A.) Medidas específicas para la reducción de emisiones de materia particulada:
  - Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.
  - Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.





- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión, en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión, asimismo, deberán estar lo suficientemente protegidos del viento.
- Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

#### Durante la fase de explotación.

- **(D.I.A.)** En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos.
- **(D.I.A.)** Se deberán adoptar las medidas necesarias para que, durante la fase de ejecución y explotación del proyecto evaluado, no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia.
- En los puntos de carga y descarga del material, (tolvas, etc...), dispondrá de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento del polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- Adecuada manipulación del pienso en la carga y descarga. La carga y descarga del pienso debe realizarse a menos de 1 m. de altura desde el punto de descarga al punto de carga.
- Circulación de camiones con caja cubierta.
- Los purines líquidos se evacuarán mediante bombeo a cuba cerrada arrastrada por tractor.
- En cuanto a las calderas de biomasa:
  - Sólo se usará como combustible biomasa de origen agrario o forestal de calidad adecuada y con bajo contenido de humedad y que no haya sido sometida a tratamientos químicos ni contenga restos de productos químicos.
  - Se revisará periódicamente el funcionamiento de la caldera y del quemador, manteniéndolos siempre en condiciones óptimas de funcionamiento que garanticen la minimización de emisiones a la atmósfera y el máximo aprovechamiento energético.
- Propuestas por el titular:
  - Para reducir la producción y volatilización de amoníaco se utilizarán animales con alta selección genética en capacidad de crecimiento e índice de conversión, así como dietas equilibradas en alto contenido proteico.
  - La ventilación debe asegurar en todo momento la circulación del aire, para mantener la concentración de gases en límites no perjudiciales para los cerdos.
  - Los locales deberán limpiarse y desinfectarse periódicamente.
  - Los purines se retirarán con regularidad conduciéndolos a las balsas de evaporación.







- Se adoptará la precaución de no dejar menos de 15 cm de espacio entre la superficie de los purines y los listones del enrejado.
- No se removerán las deyecciones mientras los animales se encuentren en la nave

## A.2 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS.

### A.2.1. Identificación de los efluentes de vertido y destino.

La actividad no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

Las procedentes de la limpieza de las naves se canalizan hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos.

Las aguas del badén de desinfección y de pediluvios, al tratarse de elementos estancos, con muy poca profundidad y mucha superficie en relación a la profundidad y estar en contacto directo con la radiación solar, se evaporan.

Las aguas pluviales se encauzan o conducen de manera que no tienen contacto con las deyecciones o cualquier elemento capaz de producir contaminación.

En cuanto al aseo vestuario, tampoco se producirán vertidos al dominio público hidráulico, ya que las aguas procedentes del lavabo, ducha e inodoro se recogerán en un recinto estanco. En este caso, dicho recinto se corresponde con una fosa séptica impermeable, de obra, de forma cúbica de 3 m de lado y 3 m de altura (volumen = 27m<sup>3</sup>). El depósito se encuentra empotrado en el terreno y se gestiona su contenido mediante la incorporación al estiércol de la granja. Su vaciado se realizará por arqueta metálica situada en la parte superior, y se utiliza para ello una cuba de aspiración impulsión.

### A.2.2. Medidas correctoras y/o preventivas.

En el proyectado básico de marzo de 2011 no se describen medidas preventivas o correctoras en materia de vertidos.

- o Impuestas por el órgano ambiental:
  - Durante la fase de construcción:
    - (D.I.A.) No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el suelo o sobre una zona conectada a red de recogida o evacuación de agua. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo. Asimismo, las redes de recogida de aguas residuales de proceso y de aguas de origen sanitario, serán de carácter separativo.
  - Durante la fase de explotación:
    - (D.I.A.) Las aguas del vado sanitario, en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.
    - Las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones, y las pérdidas por derrames de los abrevaderos se conducirán hasta las balsas e almacenamiento de purines.
    - Las aguas pluviales deberán evacuarse adecuadamente, sin que tengan contacto con el estiércol.





### A.3 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los Residuos Peligrosos según Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- Pequeño Productor de Residuos Peligrosos (menos de 10 t/año).
- Código NIMA: 3020135471.

#### A.3.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio; y el Real Decreto 728/1998 que lo desarrolla, así como, en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Todos los residuos generados por la actividad serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, debiendo la citada actividad realizar el tratamiento de los residuos generados por sí mismo o entregando los residuos producidos a gestores autorizados, para su valorización o eliminación, y de acuerdo con el principio jerárquico de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011 de residuos, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Por tanto, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

Si no fueran admitidos los residuos en las instalaciones gestoras destino, el titular de la actividad notificará al órgano ambiental competente dicha circunstancia.

#### A.3.2. Identificación de residuos producidos.

- Residuos peligrosos.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad produce los siguientes residuos peligrosos:

Identificación de <u>Residuos Peligrosos PRODUCIDOS</u> según la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014				
NOR*	Código LER	Descripción del residuo	Operaciones de gestión (D/R) <sup>1</sup>	Cantidad (Tm/año)
1	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	R03/R04/R05	0,0136
2	18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	D9/R01	0,07
3	16 05 04	Gases en recipientes a presión [incluidos los halones] que contienen sustancias peligrosas.	D09	0,05

\*NOR: Número de orden de residuo.





<sup>1</sup> Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

### – Residuos No peligrosos

Según la documentación aportada, la actividad produce los siguientes residuos no peligrosos:

Identificación de <b>Residuos No Peligrosos PRODUCIDOS</b> según la <b>DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014</b>				
NOR	Código LER	Descripción del Residuo	Operaciones de gestión (D/R) <sup>1</sup>	Cantidad (Tm/año)
4	15 01 01	Envases de papel y cartón	R1/R3	0,04
5	15 01 02	Envases de plástico	R3/R5	0,01
6	02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida), efluentes, recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan <sup>2</sup>	R03	9.792 m <sup>3</sup> /año
7	02 01 02	Residuos de tejidos de animales	R3/R1	8,7525
8	18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07 (Restos de medicamentos veterinaria)	R01	0,002
9	20 03 04	Lodos de fosas sépticas	R03	18,25 m <sup>3</sup> /año

\*NOR: Número de orden de residuo.

<sup>1</sup> Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

<sup>2</sup> Aunque se haya incluido en esta tabla, el estiércol cuyo destino sea la aplicación a las tierras sin procesamiento previo, como está previsto en el proyecto planteado por el titular, estará excluido del ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y por lo tanto no estará sometido al régimen de autorización y comunicación de las actividades de producción y gestión de residuos establecido. En el caso de que su destino fuera otro distinto, el titular deberá revisar lo expuesto en el apartado A.3.8. del presente anexo y proceder a su cumplimiento.

### A.3.3. Operaciones de tratamiento de residuos

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización “R” sobre los de eliminación “D”, de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía





y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- b. La viabilidad técnica y económica
- c. Protección de los recursos
- d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos no resultan técnicamente viables, o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

#### **A.3.4. Condiciones generales de los productores de residuos.**

##### **A.3.4.1.- Envasado.**

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido, además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Asimismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

##### **A.3.4.2.- Etiquetado.**

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos, en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que:

- Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble:
  - Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I del citado real decreto.
  - Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
  - Fecha de envasado.
  - La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II del RD 833/88, y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.





- Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de riesgo se tendrán en cuenta los criterios siguientes:
  - La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
  - La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo explosivo hace que sea facultativa la inclusión del indicador de riesgo de residuo inflamable y comburente.

#### **A.3.4.3.- Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.**

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales (inputs).
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales (outputs).
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

Asimismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

**Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

**Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.







**Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

**Conducciones:** Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

#### A.3.4.4.- Archivo cronológico.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción de residuos.

#### A.3.4.5.- Envases usados y residuos de envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Si, para los envases industriales o comerciales, los envasadores, comerciantes o responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados utilizados en las instalaciones de la mercantil se hubieran acogido a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, la mercantil, una vez que estos envases industriales o comerciales pasen a ser residuos, los gestionará adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si los agentes económicos antes mencionados (envasadores, comerciantes o responsables de la primera puesta en el mercado) hubiesen constituido un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participen en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG), la mercantil, en el primer caso (SDDR), devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema, y en el segundo caso (SIG), depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

#### A.3.4.6.- Condiciones generales relativas al traslado de residuos.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
13/11/2020 11:17:54  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ac7fe96f-2599-dc1d-5796-0050569b34e7





Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio para la Transición Ecológica a través del correo electrónico [NT\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Identificación (DI) (DCS) también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio para la Transición Ecológica. Los DI deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico [DCS\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de NT y DI a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia a través de registro electrónico <https://sede.carm.es>.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web: <https://caamext.carm.es/calaweb/faces/vista/listadoNima.jsp>

### Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio para la Transición Ecológica, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a: <https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

### A.3.5. Cadáveres.

El Servicio de Sanidad Animal, en su informe de fecha 31 de mayo de 2011, indica lo siguiente:

*“- Rto. CE 1069/2009, de 21 de octubre, sobre productos animales no destinados a consumo humano: Hay divergencias entre proyecto y DCI. Debe aclararse qué sistema va a utilizar, si enterramiento (prohibido) o recogida por gestor autorizado. **No Cumple**”*

Si bien, posteriormente, el titular aportó anexo al expediente en el que puso de manifiesto que *“como se indica en la página 11 del Estudio de impacto ambiental aportado, la gestión de los cadáveres de la granja se realizará mediante puesta a disposición de gestor autorizado. Junto con el EIA se aportó copia del seguro concertado con agroseguros que da cobertura a dicha gestión. En la granja existe un contenedor homologado, para depositar los cadáveres hasta su retirada por el gestor.”* Lo cual se introdujo como condición en el Anexo de la Declaración de Impacto Ambiental otorgada a dicha explotación mediante BORM nº 30, de miércoles 6 de febrero de 2013, y que se recoge en el Anexo C del presente Anexo de Prescripciones Técnicas.

Por otra parte, y de acuerdo con el Reglamento (UE) Nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, los cadáveres, considerados material de riesgo, serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida.

### A.3.6. Producción de estiércol.





La producción de estiércol es de 1.995,5 m<sup>3</sup> cada 3 meses y el contenido en nitrógeno es de 28.800 Kg/año, de acuerdo con el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Considerando para los purines de cerdo una densidad de 1.040 g/l, se estimaría una producción de 8.061 toneladas de purines al año en la explotación.

### A.3.7. Instalaciones de almacenamiento de purines.

#### - Prescripciones en las balsas de almacenamiento de purines.

En términos generales, las balsas de almacenamiento de purines además deberán cumplir las condiciones expuestas a continuación:

##### a) Acondicionamiento y compactación previos a la impermeabilización:

El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

##### b) Operaciones de vaciado y limpieza:

En las operaciones de limpieza y de retirada de purines, se deberá asegurar el correcto mantenimiento del sistema de impermeabilización de las balsas.

##### c) Vallado de las balsas:

El perímetro de la balsa estará cercado.

##### d) Prevención ante la entrada de agua:

Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.

De acuerdo con la documentación aportada, la explotación dispondrá de un total de 4 balsas de hormigón armado, para evitar su deterioro en la fase de limpieza, con una capacidad total de almacenamiento de purines de 6.197 m<sup>3</sup>. Consta estudio de impermeabilidad de las mismas de fecha de visado 22 de marzo de 2013.

En relación a la gestión del estiércol de la granja, la Dirección General de Ganadería y Pesca, en su informe de fecha 06-10-2015, referido al informe ECA sobre cumplimiento de las condiciones impuestas en el Anexo de Prescripciones Técnicas del Informe previo a la Autorización Ambiental Integrada, indica que *"se concluye que el apartado 4 del informe se ajusta a lo establecido en el artículo 5.B.b.1.º del citado Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, sobre las balsas de purines disponibles en la explotación"*.

Posteriormente, el Servicio de Producción Animal emite informe de 20 de julio de 2020 concluyendo que *"la modificación planteada no supone un incremento del número de plazas de cebo autorizadas por lo que no aumentará la producción trimestral de purines de la explotación. Teniendo en cuenta lo anterior, no se encuentran inconvenientes en la modificación planteada en la explotación objeto del estudio en el ámbito de las competencias de la producción, el bienestar y la sanidad animal, siempre y cuando se ejecuten de acuerdo con lo proyectado"*

No obstante, dichas balsas se hallan afectadas por diversa normativa debido a su ubicación, lo cual se indica a continuación:

- Zona designada por la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

La explotación y por lo tanto los sistemas de almacenamiento de deyecciones se encuentran situados en la Zona 2 designada por la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, (en adelante Ley 3/2020), por lo que deberán cumplir las medidas aplicables a los mismos establecidas en dicha Ley.

Dichos sistemas de almacenamiento deberán contar con impermeabilización artificial, con las características especificadas en el artículo 56 de la citada Ley 3/2020. Además, deberán disponer de un sistema de un sistema de detección de fugas, así como cumplir las características de construcción establecidas por el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia





(Anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del entorno del Mar Menor).

No obstante, para los sistemas de almacenamiento autorizados en explotaciones ganaderas que consten inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), en aplicación de lo establecido por la disposición transitoria sexta de la citada Ley 3/2020,

- La impermeabilización se acreditará mediante estudio del subsuelo, y en su caso hidrogeológico, actualizado y realizado por técnico competente, basado en pruebas técnicas objetivas, que justifique un grato de protección equivalente a una permeabilidad media vertical del sustrato de  $K < 10^{-9}$  m/s o demuestre la ausencia de lixiviación, en el espesor que determine la autoridad competente en materia de protección del Dominio Público Hidráulico.
- Si bien, a este respecto, el titular podrá optar por realizar una impermeabilización artificial de estos sistemas de almacenamiento de deyecciones, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 56 de dicha ley 3/2020, siguiendo el procedimiento establecido en la disposición transitoria sexta de la mencionada ley.

Todo ello se presentará en los términos y plazos que establece la Ley 3/2020.

- Zona Declarada Vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario.

La explotación y por lo tanto los sistemas de almacenamiento de deyecciones se encuentran situados en la Zona Declarada Vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario del Campo de Cartagena, designada por la *Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se designa las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, y posteriormente ampliada mediante la *Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario*, por lo que deberán cumplirse las medidas aplicables a los mismos que se recogen en la normativa relativa a la contaminación por nitratos de origen agrario establecidas en el *Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias*, así como las establecidas en la *Orden del 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por las que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia*.

### A.3.8. Gestión del estiércol.

Según pone de manifiesto el titular en el Proyecto Básico redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Pedro García García, visado el 28 de marzo de 2011, el destino del estiércol producido (purines) será la valorización agrícola como abono órgano-mineral

No obstante lo anterior, el 12 de noviembre de 2019, el titular presenta, entre otra documentación, la evaluación del estado de implantación de las Mejores Técnicas Disponibles y, en su caso, procedimiento para su implantación. En este documento se pone de manifiesto que no procede la aplicación directa al campo del estiércol, sino que se realizará **gestión externa del purín**.





Cabe señalar que la aplicación al terreno del estiércol sin procesamiento previo, estará a lo establecido en la Ley 3/2020 (en caso de afección), cumpliéndose con las medidas de sostenibilidad ambiental en los términos y plazos establecidos en el mismo.

El estiércol (purín) queda excluido del ámbito de aplicación de la mencionada Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, pues este caso se encontraría recogido en el:

- Art. 2.1. Esta Ley es de aplicación a todo tipo de residuos, con las siguientes exclusiones:... e) Las materias fecales, si no están contempladas en el apartado 2.b), paja y otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en explotaciones agrícolas y ganaderas, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa, mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente.
- Art. 2.2. Esta Ley no será de aplicación a los residuos que se citan a continuación: ... b) Los subproductos animales cubiertos por el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Y, por lo tanto, no se precisará de autorización de gestión de residuos.

Asimismo, el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano* nos indica que se autoriza la aplicación de estiércol a las tierras sin procesamiento previo, al quedar el estiércol incluido dentro de los materiales del artículo 11.a) del citado real decreto, salvo disposición en contra de las autoridades competentes si consideran que existe riesgo de propagación de alguna enfermedad transmisible a través de dichos productos para los seres humanos o los animales, y sin perjuicio de los requisitos establecidos en otras normas que sean de aplicación.

- Tanto si el emplazamiento de la explotación ganadera como el de las parcelas agrícolas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, se localizaran en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario<sup>1</sup>, o en las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley n.º 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:
  - Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.
  - Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.

Si además, dicha explotación o parcelas vinculadas estuvieran en alguna de las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:

- Se cumplirá con las medidas adicionales aplicables a las explotaciones ganaderas establecidas en esa misma Ley 3/2020.
- En el caso de que la explotación o parcelas vinculadas no estén en las zonas indicadas en los apartados anteriores:
  - Se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y los programas de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

<sup>1</sup> Ver *Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario.*







Igualmente, la aplicación como enmienda orgánica será realizada en todo momento de conformidad con los requisitos y los criterios de control que establezca, en su caso, el órgano competente en fertilización agraria.

Las explotaciones que entreguen estiércol a una instalación autorizada u operador autorizado, respectivamente, deberán acreditar su entrega mediante el correspondiente contrato, y mediante el registro de entregas a la instalación y el archivo de los documentos comerciales de acuerdo con la normativa de subproductos animales no destinados al consumo humano o residuos, en su caso.

- Se deberá tener en consideración los criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria "ZHINA" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 19 de febrero de 2018 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura, los cuales se enumeran a continuación:

### Criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria (ZHINA)

TIPO DE CRITERIO (menor a mayor restricción)	ACUIFERO/ MASubt	PERMEAB. SUELO	VULNERAB. (DRASTIC-COP)	LIMITE DE PARCELA A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIONES ESPECÍFICAS
1	Sin acuífero	BAJA-MEDIA-ALTA	-----	SIN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas.
2	Sin acuífero	BAJA-MEDIA-ALTA	-----	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas
3	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas.
4	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas)
5	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA-ALTA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
6	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	SIN Z.POLICÍA	6.1. No autorizar la aplicación de lodos en Zonas Declaradas Vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma 6.2. Aplicación de lodos/purines con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas NO declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma.
7	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas
8	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas





TIPO DE CRITERIO (menor a mayor restricción)	ACUIFERO/ MASubt	PERMEAB. SUELO	VULNERAB. (DRASTIC-COP)	LIMITE DE PARCELA A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIONES ESPECÍFICAS
9	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA-ALTA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo
10	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	EN Z. POLICÍA	<p>10.1. No autorizar la aplicación de lodos en Zonas Declaradas Vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma</p> <p>10.2. Aplicación de lodos/purines a más de 10 metros de cauce público, con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas NO declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma.</p>

Según el informe de fecha 23 de enero de 2019 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura, al emplazamiento en el cual se halla la explotación ganadera le correspondería cumplir lo establecido para el criterio TIPO 6.1 de la tabla anterior: **“No autorizar la aplicación de lodos en Zonas Declaradas Vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma”**.

#### A.3.9. Medidas correctoras y preventivas en materia de residuos.

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras y preventivas:

Durante el funcionamiento de la actividad:

- Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t.
- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:
  - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).





- Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.

- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

- Revisión semanal de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión semanal de que el estado de la impermeabilización del pavimento se encuentra en óptimas condiciones.
- o Propuestas por el promotor:
  - Se separarán adecuadamente y no se mezclarán los residuos peligrosos.
  - Se envasarán y etiquetarán siempre los recipientes que contengan residuos peligrosos de forma reglamentaria.
  - Se llevará un libro de registro de los residuos producidos y destino de los mismos.
  - Suministrar a la empresa autorizada concertada que lleve la gestión de los residuos, la información para el adecuado tratamiento y eliminación de los residuos peligrosos.

#### A.4 PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El titular presenta en esta Dirección General una Propuesta de fecha 4 de mayo de 2016 sobre el "Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas", la cual se basa en un CONTROL PERIÓDICO de estos elementos.

##### A.4.1. Aguas subterráneas.

Una vez remitida la mencionada propuesta de plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas al Órgano de Cuenca, éste emite informe de fecha 23 de enero de 2019, indicando lo siguiente:

*"Este Organismo emite el siguiente informe en el sentido de comentarios y/o requerimientos a la citada Propuesta sobre los aspectos de su competencia:*

1. Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría, consta que **el suelo y subsuelo del perímetro donde se instala la actividad, es de ALTA permeabilidad, en un zona de VULNERABILIDAD a la masa de agua subterránea 070.052 "CAMPO DE CARTAGENA", cuyos acuíferos superiores (Cuaternario y Plioceno), se hayan declarados en riesgo químico y afectadas por su alta concentración en nitratos.**
2. En base a lo anterior, y en relación a la posible utilización del estiércol/purín como enmienda de abonado, se informa que, **según el artículo 49.3**, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la





revisión de los Planes Hidrológicos), se expresa literalmente: “EN ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”. **En este sentido, tampoco se admitirá los encharcamientos por lixiviados procedentes del estiércol seco.**

3. Lo anterior es coherente con la propuesta de actuaciones contra presiones e impactos por subproductos agrarios en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria (“Criterios ZHINA”), que consta que esa Dirección ya tiene conocimiento de estos criterios, **para evitar el posible aumento o mitigar la contaminación difusa por nitratos**. La parcela del expediente le correspondería con el TIPO 6.1, según la actuación específica siguiente: **No autorizar la aplicación de lodos en Zonas Declaradas Vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma (y evitar saturación de suelos, con un enterramiento inmediato del estiércol o purín depositado)**, ya que, se recuerda que la granja se sitúa, además, en la zona tipo-3 definida por la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor. Esta actuación será fundamental dentro del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.
4. En referencia al Plan de control que se presenta **sobre la repercusión de las balsas de purines en el suelo**, no se ha llevado un estudio preliminar sobre el cálculo preciso de la permeabilidad media vertical del suelo y subsuelo, con el fin de calibrar mejor las condiciones de permeabilidad del apartado 1, no obstante, **serán de aplicación los criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa (ZHINNOP)**, del tipo-5 (que conoce esa Dirección General): “Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m., con bomba de extracción; con control de pozos existentes. “. Por lo que, será suficiente la instalación de, al menos, 2 sondeos de control, “hidrogeológicamente cauce abajo” junto a varios sectores de ubicación de las balsas. En concreto: S-1: x=660155; y=4174720; S-2: x=660280; y=4174750; pero con los diámetros suficientes para la funcionalidad de bombas de evacuación, con el fin de poder extraer de modo inmediato lixiviados contaminantes (que será vertidos a las balsas), aparte de la toma de muestras. Para la ejecución e instalación de estos sondeos será necesario solicitar la correspondiente autorización ante el Área de Gestión de D.P.H. de esta misma Comisaría de Aguas.
5. **Los principales parámetros a controlar serán: “DQO”, los de tipo amoniacal y nitrogenado; además del fosfato, aceites y materias orgánicas. Las normas de aplicación se basarán en los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.**
6. En relación a los “blancos” como patrones de referencia para establecer la calidad inicial del agua subterránea en el subsuelo de la parcela, se podrá contar con análisis de la red de control de la CHS para el acuífero Cuaternario del sector o, en su caso, de los análisis también posibles a realizar en alguno de los pozos vecinos próximos existentes en los alrededores (hacia el suroeste); así como en alguno abandonado que pudiere aún existir dentro de la parcela de explotación (se tiene constancia de un posible pozo-sondeo antiguo).
7. En referencia al control de los volúmenes de agua sobre la/s fuente/s de suministro de agua, consta que el abastecimiento de la granja procede de la red municipal, por lo que **también será necesario instar a llevar el control de los consumos anuales de agua con los recibos municipales aportados (a incluir en la Memoria anual de medioambiente).**
8. Por último, dentro del citado Plan de control, **en caso de la detección en el subsuelo y/o en superficie de lixiviados contaminantes deberá ser notificado con la máxima urgencia a este Organismo** de cuenca, junto al resto de la información de riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamientos; y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.”





## Medidas correctoras y preventivas en materia de aguas subterráneas.

### - Impuestos por el Órgano Ambiental:

- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.

### - Propuestas por el Órgano de Cuenca:

- Se estará a lo dispuesto por lo establecido en el informe de CHS de fecha 23 de enero de 2019. (Apartado A.4.1 del presente documento).

## A.4.2. Suelo.

La propuesta presentada por el titular sobre el Plan de control y seguimiento del estado del suelo está basado en un CONTROL PERIÓDICO de éste, para lo cual se plantea una "Propuesta de Muestreo de suelos" a realizar en las instalaciones.

Visto el plazo establecido para realizar el control periódico propuesto, como mínimo cada DIEZ años para el Suelo, se requiere que, previo a la realización de estos controles -6 MESES-, se DEBERÁ presentar el citado Plan de Muestreo ACTUALIZADO, el cual recogerá y tendrá en consideración los nuevos hechos y situaciones que hayan podido acontecer en el transcurso de tiempo desde la propuesta presentada hasta esa fecha, teniendo especial consideración en las posibles modificaciones y ampliaciones de la instalación, modificaciones en la ubicación o de la existencia de nuevas actividades potencialmente contaminadoras del suelo y las aguas subterráneas, así como la actualización y registro histórico de las materias primas, productos finales y residuos generados durante este periodo de tiempo y que deban tenerse en consideración a los efectos de actualizar el listado de sustancias a evaluar.

En la documentación aportada por el titular, en relación a la posibilidad de la contaminación del suelo, de fecha 4 de mayo de 2016, se pone de manifiesto que **no existe sustancia peligrosa relevante alguna, por lo que no existe riesgo en el emplazamiento de la granja en estudio de una posible contaminación del suelo y de las aguas subterráneas**, y concluye que **resulta innecesario la elaboración de un informe base de la situación de partida**.

Para los casos de que se utilicen o hayan utilizado sustancias peligrosas relevantes, se seguirá la periodicidad de la caracterización de la situación del suelo indicada en la SIGUIENTE TABLA.







**PERIODICIDAD DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE CONTROL DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EXPEDIENTES DE AAI (ZHINNOP)**

La Confederación Hidrográfica del Segura emite informe, de fecha 1 de diciembre de 2017, en el que se acuerda, junto con la anterior Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, establecer los criterios de actuación para el Plan de Control del Suelo y de las Aguas Subterráneas de expedientes AAI en "Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial con sustancias No-Peligrosas" (ZHINNOP), según la siguiente tabla:

TIPO DE CRITERIO	ACUIFERO	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP & DRASTIC)	ACTUACIÓN ESPECÍFICA/CONTROL SUSTANCIAS PRIORITARIAS(*)	CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL SUELO
1	Sin acuífero o acuitardo	BAJA-MEDIA-ALTA	-----	Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m.; con bomba de extracción en superficie.	Cada 10 años
2	Con acuífero o acuitardo	BAJA	BAJA	Control trienal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m; con bombas de extracción (en superficie), con control de pozos existentes	Cada 6 años
3	Con acuífero o acuitardo	MEDIA-ALTA	BAJA	Control trienal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m; con bombas de extracción (en superficie), con control de pozos existentes	Cada 4 años
4	Con acuífero o acuitardo	BAJA	MODERADA-ALTA	Control bienal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 5 m.; con bombas de extracción, con control de pozos existentes	Cada 4 años
5	Con acuífero o acuitardo	MEDIA-ALTA	MODERADA - ALTA	Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; con bombas de extracción, con control de pozos existentes	Cada 2 años

**Medidas correctoras y preventivas en materia de suelo.**

**- Impuestos por el Órgano Ambiental:**

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.





- Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
- Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

#### A.5 VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD).

El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación nos indica en su artículo 7, apartado 4:

*“El órgano competente fijara valores límite de emisión que garanticen que, en condiciones de funcionamiento normal, las emisiones no superen los niveles de emisión asociadas a las mejores técnicas disponibles que se establecen en las conclusiones relativas a las MTD, aplicando alguna de las opciones siguientes:*

*a) El establecimiento de unos valores de emisión que no superen los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles. Esos valores límites de emisión se indicaran para los mismos periodos de tiempo o más breves y bajo las mismas condiciones de referencia que los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles.”*

El mismo Real Decreto Legislativo 1/2016, nos indica, en su artículo 22.1, que la Autorización Ambiental Integrada tendrá, entre otros, el contenido mínimo siguiente:

*“Los valores límites de emisión para las sustancias contaminantes enumeradas en el anejo 2 y para otras sustancias contaminantes, que puedan ser emitidas en cantidad significativa por la instalación de que se trate, habida cuenta de su naturaleza y potencial de traslado de contaminación de un medio a otro, y, en su caso, los parámetros o las medidas técnicas equivalentes que complementen o sustituyan a estos valores límite. Asimismo, deberán especificarse las mejores técnicas disponibles contenidas en las conclusiones relativas a las MTD que son utilizadas en la instalación para alcanzar los valores límites de emisión.”*

En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación de esta explotación a las Conclusiones MTD respecto a la cría intensiva de cerdos, adoptadas por la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El titular de la explotación presenta a esta Dirección General, con fecha **12 de noviembre de 2019**, documento relativo a la aplicación de las MTD aplicadas en la instalación.

En la siguiente tabla se transponen, de manera sintética, las mencionadas MTD:





MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

13/11/2020 11:17:54  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ac7fe96f-2599-dc1d-5796-0050569b34e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (SI/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2017/302/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2017/302/UE).	(I) implantada (A) Implantar	VLE (NEA-MTD)
<b>1 CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LA CRÍA INTENSIVA DE AVES DE CORRAL</b>					
<b>1.1. Sistemas de gestión medioambiental:</b>					
<b>MTD 1:</b>	SI	<b>MTD:</b> Para mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características recogidas en el apartado 1.1. de las Conclusiones sobre MTD.			NO
		<b>Adaptación a la MTD:</b> Cumplimiento y mantenimiento de un sistema de gestión ambiental.  En cualquier caso, deberá contemplar la <b>TOTALIDAD</b> de las características especificadas en la MTD 1.		(A)	
<b>1.2. Buenas prácticas ambientales:</b>					
<b>MTD 2:</b>	SI	<b>MTD:</b> Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran en el apartado 1.2. de las Conclusiones sobre MTD.			NO





**Adaptación a la MTD:** Implantación, cumplimiento y mantenimiento de buenas prácticas ambientales mediante técnicas relativas a los siguientes aspectos:

	Técnica	Procedimiento
MTD 2.a.	Ubicación de las naves y disposición espacial de las actividades.	Instalaciones productivas ya ejecutadas intentado cumplir dichos criterios.
MTD 2.b.	Educación y formación del personal:	<u>Plan de formación anual:</u> Que contemple los principales aspectos ambientales de la instalación: emisiones a la atmósfera, producción purines, consumo de agua, consumo de energía, control y prevención de la contaminación del suelo y las aguas subterránea. Se llevarán un control del registro de la formación.
MTD 2.c.	Establecimiento de un plan de emergencia.	Se dispondrá de un <u>Plan de Emergencia</u> para hacer frente a los incidentes y/o accidentes con repercusión ambiental.
MTD 2.d.	Comprobación periódica, reparación y mantenimiento de equipos y estructuras:	Se realizará y llevará a cabo un <u>Plan de Mantenimiento</u> preventivo y correctivo de instalaciones y equipos.
MTD 2.e.	Almacenamiento de animales muertos.	Mantener gestión de SANDACH (cadáveres) en contenedor en perfectas condiciones para su retirada por gestor externo o cualquier otro sistema de gestión alternativos autorizados.

(A)

**1.3. Gestión nutricional:**

<b>MTD 3:</b>	SI	<b>MTD:</b> Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar alguna o una combinación de las técnicas que figuran en el apartado 1.3. MTD 3 de las Conclusiones sobre MTD.	NO
---------------	----	--	----

13/11/2020 11:17:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ac71696f-2599-dc1d-5796-0050569b34e7





**Adaptación a la MTD:** En la nutrición de los animales se aplicarán las siguientes técnicas:

	Técnica	Procedimiento
MTD 3.a	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.	Establecimiento de Dieta Baja en proteínas según el tipo de animal que se trate (cerdas gestantes, cerda lactantes o iniciación y lechones). Coordinar las actuaciones con el integrador de la granja. Para ello se realizarán formulaciones para cada tipo de pienso y animal.
MTD 3.b.	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del periodo de producción.	

Conforme a lo establecido en el Cuadro 1.1 incluido en esta MTD, el nitrógeno total excretado deberá cumplir el intervalo para la categoría de animales "Cerdas reproductoras (incluidos los lechones)" asociado a esta MTD:

Cuadro 1.1

Nitrógeno total excretado asociado a la MTD

Parámetro	Categoría de animales	Nitrógeno total excretado asociado a la MTD <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup> (kg N excretado/plaza/año)
Nitrógeno total excretado, expresado como N	Lechones destetados	1,5 — 4,0
	Cerdos de engorde	7,0 — 13,0
	Cerdas reproductoras (incluidos los lechones)	17,0 — 30,0
	Gallinas ponedoras	0,4 — 0,8
	Pollos de engorde	0,2 — 0,6
	Patos	0,4 — 0,8
	Pavos	1,0 — 2,3 <sup>(3)</sup>

- <sup>(1)</sup> El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.  
<sup>(2)</sup> El nitrógeno total excretado asociado a la MTD no es aplicable a las pollitas ni a los reproductores de pollos de engorde de todas las especies de aves de corral.  
<sup>(3)</sup> El extremo superior del intervalo se asocia a la cría de pavos macho.

(A)







**MTD 4:**

**MTD:** Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas que figuran en el apartado 1.3. MTD 4 de las Conclusiones sobre MTD.

**Adaptación a la MTD:** La estrategia de alimentación adoptada en la explotación contempla las siguientes técnicas:

	Técnica	Procedimiento
MTD 4.a.	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del periodo de producción.	Establecimiento de <u>Dieta</u> con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. Coordinar las actuaciones con el integrador de la granja.

Conforme a lo establecido en el Cuadro 1.2 incluido en esta MTD, el fósforo total excretado deberá cumplir el intervalo para la categoría de animales “Cerdas reproductoras (incluidos los lechones)” asociado a esta MTD:

Cuadro 1.2

Fósforo total excretado asociado a la MTD

Parámetro	Categoría de animales	Fósforo total excretado asociado a la MTD <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup> (kg P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> excretado/plaza/año)
Fósforo total excretado, expresado como P <sub>2</sub> O <sub>5</sub>	Lechones destetados	1,2 — 2,2
	Cerdos de engorde	3,5 — 5,4
	Cerdas reproductoras (incluidos los lechones)	9,0 — 15,0
	Gallinas ponedoras	0,10 — 0,45
	Pollos de engorde	0,05 — 0,25
	Pavos	0,15 — 1,0

<sup>(1)</sup> El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.

<sup>(2)</sup> El fósforo total excretado asociado a la MTD no es aplicable a las pollitas ni a los reproductores de pollos de engorde de todas las especies de aves de corral.

SI

(A)

NO

13/11/2020 11:17:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ac7f696f-2599-dc-1d-579c-0050569b34e7





13/11/2020 11:17:54  
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ac71696f-2599-dc-1d-5796-0050569b34e7

1.4. Uso eficiente del agua:										
MTD 5:	<p><b>MTD:</b> Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que figuran en el apartado 1.4. de las Conclusiones sobre MTD.</p> <p><b>Adaptación a la MTD:</b> Implantación, cumplimiento y mantenimiento de las siguientes técnicas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Técnica</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MTD 5.c.</td> <td>Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.</td> <td>Existencia de equipos para la limpieza con agua a presión.</td> </tr> <tr> <td>MTD 5.d.</td> <td>Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (<i>ad libitum</i>).</td> <td>Existencia de equipos adecuados para la categoría específica de animales garantizando la disponibilidad de agua <i>ad libitum</i>.</td> </tr> </tbody> </table>		Técnica	Procedimiento	MTD 5.c.	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.	Existencia de equipos para la limpieza con agua a presión.	MTD 5.d.	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua ( <i>ad libitum</i> ).	Existencia de equipos adecuados para la categoría específica de animales garantizando la disponibilidad de agua <i>ad libitum</i> .
		Técnica	Procedimiento							
MTD 5.c.	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.	Existencia de equipos para la limpieza con agua a presión.								
MTD 5.d.	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua ( <i>ad libitum</i> ).	Existencia de equipos adecuados para la categoría específica de animales garantizando la disponibilidad de agua <i>ad libitum</i> .								
SI	(A) NO									
1.5. Emisiones de aguas residuales:										
MTD 6:	<p><b>MTD:</b> Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que figuran en el apartado 1.5. MTD 6 de las Conclusiones sobre MTD.</p> <p><b>Adaptación a la MTD:</b> Implantación, cumplimiento y mantenimiento de las siguientes técnicas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Técnica</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MTD 6.a.</td> <td>Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.</td> <td>Limpiezas periódicas de estiércol en las zonas con animales al aire libre.</td> </tr> <tr> <td>MTD 6.b.</td> <td>Minimizar el uso del agua.</td> <td>Existencia de equipos de limpieza a presión y sistemas de bebida de para animales <i>ad libitum</i>.</td> </tr> </tbody> </table>		Técnica	Procedimiento	MTD 6.a.	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.	Limpiezas periódicas de estiércol en las zonas con animales al aire libre.	MTD 6.b.	Minimizar el uso del agua.	Existencia de equipos de limpieza a presión y sistemas de bebida de para animales <i>ad libitum</i> .
		Técnica	Procedimiento							
MTD 6.a.	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.	Limpiezas periódicas de estiércol en las zonas con animales al aire libre.								
MTD 6.b.	Minimizar el uso del agua.	Existencia de equipos de limpieza a presión y sistemas de bebida de para animales <i>ad libitum</i> .								
SI	(I) NO									





13/11/2020 11:17:54  
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ac71e96f-2599-dt-1d-579c-0050569b34e7

MTD 7:	SI	<p><b>MTD:</b> Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que figuran en el apartado 1.5. MTD 7 de las Conclusiones sobre MTD.</p>	(A)	NO					
		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> Implantación, cumplimiento y mantenimiento de las siguientes técnicas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Técnica</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MTD 7.a.</td> <td>Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.</td> <td>Las aguas residuales se envían a las balsas de purines.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Esta técnica se combina con la técnica descrita en la sección 4.1 de la <i>Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017</i>, relativa a minimizar el uso del agua, al utilizarse en la instalación equipos de limpieza a alta presión.</p>				Técnica	Procedimiento	MTD 7.a.	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.
	Técnica	Procedimiento							
MTD 7.a.	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.	Las aguas residuales se envían a las balsas de purines.							
<b>1.6. Uso eficiente de la energía:</b>									
MTD 8:	SI	<p><b>MTD:</b> Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que figuran en el apartado 1.6. MTD 8 de las Conclusiones sobre MTD.</p>	(A)	NO					
		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> Implantación, cumplimiento y mantenimiento de las siguientes técnicas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Técnica</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MTD 8.d.</td> <td>Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.</td> <td>Sustitución progresiva de iluminación convencional por la de bajo consumo (ej: LED)</td> </tr> <tr> <td>MTD 8.h.</td> <td>Aplicación de una ventilación natural.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				Técnica	Procedimiento	MTD 8.d.	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.
	Técnica	Procedimiento							
MTD 8.d.	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.	Sustitución progresiva de iluminación convencional por la de bajo consumo (ej: LED)							
MTD 8.h.	Aplicación de una ventilación natural.								
<b>1.7. Emisiones acústicas:</b>									
MTD 9:	SI	<p><b>MTD:</b> Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya los elementos recogidos en el apartado 1.7. MTD 9 de las Conclusiones sobre MTD.</p>	(A)	NO					
		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> Implantación, cumplimiento y mantenimiento de las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya la TOTALIDAD de las características especificadas en la MTD 9. En cualquier caso, la emisión de ruido de la explotación porcina tendrá un incidencia reducida en su entorno.</li> </ul>							



MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
 13/11/2020 11:17:54  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ac71696f-2599-dc-1d-5796-0050569b34e7

MTD 10:	SI	<p><b>MTD:</b> Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que figuran en el apartado 1.7. MTD 10 de las Conclusiones sobre MTD.</p>	(I)	NO								
		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> Implantación, cumplimiento y mantenimiento de las siguientes técnicas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Técnica</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MTD 10.a.</td> <td>Velar porque haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.</td> <td>Según el titular la instalación está a unas distancias adecuadas con respecto a receptores sensibles.</td> </tr> </tbody> </table>				Técnica	Procedimiento	MTD 10.a.	Velar porque haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.	Según el titular la instalación está a unas distancias adecuadas con respecto a receptores sensibles.		
	Técnica	Procedimiento										
MTD 10.a.	Velar porque haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.	Según el titular la instalación está a unas distancias adecuadas con respecto a receptores sensibles.										
<b>1.8. Emisiones de polvo:</b>												
MTD 11:	SI	<p><b>MTD:</b> Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran en el apartado 1.8. MTD 11 de las Conclusiones sobre MTD.</p>	(I)	NO								
		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> Implantación, cumplimiento y mantenimiento de las siguientes técnicas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Técnica</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MTD 11.a.</td> <td>Reducción de la Generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello se aplicarán las siguientes técnicas:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>MTD 11.a.3.</td> <td>Alimentación ad libitum.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>MTD 11.a.4.</td> <td>Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.</td> <td>Utilización de pienso con materias primas oleosas en el pienso en seco. Coordinar las actuaciones con el integrador de la granja y la formulación de la dieta.</td> </tr> </tbody> </table>				Técnica	Procedimiento	MTD 11.a.	Reducción de la Generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello se aplicarán las siguientes técnicas:		MTD 11.a.3.	Alimentación ad libitum.
	Técnica	Procedimiento										
MTD 11.a.	Reducción de la Generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello se aplicarán las siguientes técnicas:											
MTD 11.a.3.	Alimentación ad libitum.											
MTD 11.a.4.	Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.	Utilización de pienso con materias primas oleosas en el pienso en seco. Coordinar las actuaciones con el integrador de la granja y la formulación de la dieta.										





MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
 13/11/2020 11:17:54  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ac7fe96f-2599-dc-1d-5796-0050569b34e7



1.9. Emisiones de olores:						
MTD 12:	SI	<p><b>MTD:</b> Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1) que incluya todas las técnicas que figuran en el apartado 1.9. MTD 12 de las Conclusiones sobre MTD.</p>	(A)			
		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> Se establecerá y aplicará un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (MTD 1), que incluirá los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados.</li> <li>- Protocolo de supervisión de los olores.</li> <li>- Protocolo de respuesta a problemas concretos de olores.</li> <li>- Un programa de prevención y eliminación de olores.</li> <li>- Una revisión de los incidentes pasados en relación con los olores y las soluciones encontradas, y la difusión de conocimientos sobre ese tipo de incidentes.</li> </ul> <p>Según el titular, la instalación no tiene constancia de la existencia de quejas y/o molestias por olor.</p> <p>En cualquier caso, deberá contemplar la <b>TOTALIDAD</b> de las características especificadas en la MTD 12.</p>				
MTD 13:	SI	<p><b>MTD:</b> Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que figuran en el apartado 1.9. MTD 13 de las Conclusiones sobre MTD.</p>	(A)			
		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> Implantación, cumplimiento y mantenimiento de las siguientes técnicas:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;"></th> <th style="width: 40%;">Técnica</th> <th style="width: 50%;">Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MTD 13.b.</td> <td>           Utilizar un sistema de alojamiento que siga los principios siguientes:           <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantener los animales y las superficies secas y limpias (p.ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales).</li> </ul> </td> <td>           Los animales se mantendrán en superficies secas y limpias, evitando derrames de pienso, intentando disponer de la mayor superficie de suelos emparrillados en toda la instalación.         </td> </tr> </tbody> </table>			Técnica	Procedimiento
	Técnica	Procedimiento				
MTD 13.b.	Utilizar un sistema de alojamiento que siga los principios siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantener los animales y las superficies secas y limpias (p.ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales).</li> </ul>	Los animales se mantendrán en superficies secas y limpias, evitando derrames de pienso, intentando disponer de la mayor superficie de suelos emparrillados en toda la instalación.				





MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
 13/11/2020 11:17:54  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ac71696f-2599-dc-1d-5796-0050569b34e7

1.10. Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido:						
MTD 14:	SI	<p><b>MTD:</b> Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que figuran en el apartado 1.10. MTD 14 de las Conclusiones sobre MTD.</p>	(I)	NO		
		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> Implantación, cumplimiento y mantenimiento de las siguientes técnicas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Técnica</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MTD 14.a.</td> <td>Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón del estiércol sólido.</td> <td>Utilizar la maquinaria disponible pesada para realizar montones en la zona de almacenamiento de estiércol sólido (en caso de ser necesario realizar montones).</td> </tr> </tbody> </table>				Técnica
	Técnica	Procedimiento				
MTD 14.a.	Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón del estiércol sólido.	Utilizar la maquinaria disponible pesada para realizar montones en la zona de almacenamiento de estiércol sólido (en caso de ser necesario realizar montones).				
MTD 15:	SI	<p><b>MTD:</b> Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que figuran en el apartado 1.10. MTD 15 de las Conclusiones sobre MTD.</p>	(I)	NO		
		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> Implantación, cumplimiento y mantenimiento de las siguientes técnicas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Técnica</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MTD 15.c.</td> <td>Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.</td> <td>Existe un separador sólido-líquido, donde el estiércol sólido se almacena sobre suelo de hormigón cuyo drenaje tiene como destino las balsas de almacenamiento de purín.</td> </tr> </tbody> </table>				Técnica
	Técnica	Procedimiento				
MTD 15.c.	Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.	Existe un separador sólido-líquido, donde el estiércol sólido se almacena sobre suelo de hormigón cuyo drenaje tiene como destino las balsas de almacenamiento de purín.				
1.11. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines:						
MTD 16:	SI	<p><b>MTD:</b> Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que figuran en el apartado 1.11. MTD 16 de las Conclusiones sobre MTD.</p>		NO		





13/11/2020 11:17:54  
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ac716964-2599-4c1d-5796-0050569b34e7

		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> Implantación, cumplimiento y mantenimiento de las siguientes técnicas:</p> <table border="1" data-bbox="416 405 1273 896"> <thead> <tr> <th></th> <th>Técnica</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MTD 16.a.</td> <td>Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes:  -Reducir al mínimo la agitación del purín.</td> <td>En la instalación no hay sistema de agitación del purín una vez se sitúan éstos en las balsas de almacenamiento.</td> </tr> <tr> <td>MTD 16.b.</td> <td>Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes:</td> <td>Se realizará costra natural o bien se le añadirá paja triturada para que en la parte superior se forme costra.</td> </tr> </tbody> </table>		Técnica	Procedimiento	MTD 16.a.	Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes:  -Reducir al mínimo la agitación del purín.	En la instalación no hay sistema de agitación del purín una vez se sitúan éstos en las balsas de almacenamiento.	MTD 16.b.	Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes:	Se realizará costra natural o bien se le añadirá paja triturada para que en la parte superior se forme costra.	(I)	
	Técnica	Procedimiento											
MTD 16.a.	Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes:  -Reducir al mínimo la agitación del purín.	En la instalación no hay sistema de agitación del purín una vez se sitúan éstos en las balsas de almacenamiento.											
MTD 16.b.	Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes:	Se realizará costra natural o bien se le añadirá paja triturada para que en la parte superior se forme costra.											
<p><b>MTD 17:</b></p>	<p>SI</p>	<p><b>MTD:</b> Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que figuran en el apartado 1.11. MTD 17 de las Conclusiones sobre MTD.</p> <p><b>B) Adaptación a la MTD:</b> Implantación, cumplimiento y mantenimiento de las siguientes técnicas:</p> <table border="1" data-bbox="416 1256 1273 1742"> <thead> <tr> <th></th> <th>Técnica</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MTD 17.a.</td> <td>Reducir al mínimo la agitación del purín.</td> <td>En la instalación no hay sistema de agitación del purín una vez se sitúan éstos en las balsas de almacenamiento.</td> </tr> <tr> <td>MTD 17.b.</td> <td>Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante, tales como:  - Láminas de plástico flexibles, - Materiales ligeros a granel, - costra natural, - paja.</td> <td>Se realizará costra natural o bien se le añadirá paja triturada para que en la parte superior se forme costra.</td> </tr> </tbody> </table>		Técnica	Procedimiento	MTD 17.a.	Reducir al mínimo la agitación del purín.	En la instalación no hay sistema de agitación del purín una vez se sitúan éstos en las balsas de almacenamiento.	MTD 17.b.	Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante, tales como:  - Láminas de plástico flexibles, - Materiales ligeros a granel, - costra natural, - paja.	Se realizará costra natural o bien se le añadirá paja triturada para que en la parte superior se forme costra.	(A)	<p>NO</p>
	Técnica	Procedimiento											
MTD 17.a.	Reducir al mínimo la agitación del purín.	En la instalación no hay sistema de agitación del purín una vez se sitúan éstos en las balsas de almacenamiento.											
MTD 17.b.	Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante, tales como:  - Láminas de plástico flexibles, - Materiales ligeros a granel, - costra natural, - paja.	Se realizará costra natural o bien se le añadirá paja triturada para que en la parte superior se forme costra.											
<p><b>MTD 18:</b></p>	<p>SI</p>	<p><b>MTD:</b> Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que figuran en el apartado 1.11. MTD 18 de las Conclusiones sobre MTD.</p>		<p>NO</p>									





13/11/2020 11:17:54  
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ac7fe96f-2599-dc-1d-5796-0050569b34e7

		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> Según la documentación aportada por el titular, en las instalaciones no se lleva a cabo almacenamiento de purines.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Técnica</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MTD 18.d.</td> <td>Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).</td> <td></td> </tr> <tr> <td>MTD 18.f.</td> <td>Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.</td> <td>En el Plan de Mantenimiento establecido en la MTD 2 se incorporará una comprobación anual de la integridad de las balsas de almacenamiento de purines.</td> </tr> </tbody> </table>		Técnica	Procedimiento	MTD 18.d.	Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).		MTD 18.f.	Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.	En el Plan de Mantenimiento establecido en la MTD 2 se incorporará una comprobación anual de la integridad de las balsas de almacenamiento de purines.	(I)	
	Técnica	Procedimiento											
MTD 18.d.	Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).												
MTD 18.f.	Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.	En el Plan de Mantenimiento establecido en la MTD 2 se incorporará una comprobación anual de la integridad de las balsas de almacenamiento de purines.											
<b>1.12.</b>	<b>Procesado in situ del estiércol:</b>												
<b>MTD 19:</b>	NO	<p><b>MTD:</b> Si el estiércol se trata <i>in situ</i>, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante una o varias de las técnicas que figuran en el apartado 1.12. MTD 19 de las Conclusiones sobre MTD.</p> <p><b>Adaptación a la MTD:</b> Según la documentación aportada por el titular, no se realiza procesado <i>in situ</i> de estiércol, sino que se entrega a un gestor de residuos autorizado.</p>		NO									
<b>1.13.</b>	<b>Aplicación al campo del estiércol:</b>												
<b>MTD 20:</b>	NO	<p><b>MTD:</b> Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo, al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran en el apartado 1.13. MTD 20 de las Conclusiones sobre MTD.</p> <p><b>Adaptación a la MTD:</b> Según la documentación aportada por el titular, el estiércol es retirado por un gestor de residuos autorizado, por lo tanto no se realiza por parte del titular aplicación al campo del estiércol.</p>		NO									
<b>MTD 21:</b>	NO	<p><b>MTD:</b> Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que figuran en el apartado 1.13. MTD 21 de las Conclusiones sobre MTD.</p> <p><b>Adaptación a la MTD:</b> Según la documentación aportada por el titular, el estiércol es retirado por un gestor de residuos autorizado, por lo tanto no se realiza por parte del titular aplicación al campo del estiércol.</p>		NO									





MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 13/11/2020 11:17:54  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ac71696f-2599-dc-1d-5796-0050569b34e7

MTD 22:	NO	<p><b>MTD:</b> Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.</p> <p><b>Adaptación a la MTD:</b> Según la documentación aportada por el titular, el estiércol es retirado por un gestor de residuos autorizado, por lo tanto no se realiza por parte del titular aplicación al campo del estiércol.</p>	NO								
<b>1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo:</b>											
MTD 23:	SI	<p><b>MTD:</b> Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas) o de aves de corral, la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.</p> <p><b>Adaptación a la MTD:</b> Para estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación, se utilizarán las metodologías, instrumentos o herramientas que la normativa en vigor establezca, o, en su defecto, las aconsejadas por organismos oficiales.</p> <p>Consultar apartado de consideraciones MTD</p>	(A) NO								
<b>1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso:</b>											
MTD 24:	SI	<p><b>MTD:</b> La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas que figuran en el apartado 1.15. MTD 24 de las Conclusiones sobre MTD.</p> <p><b>Adaptación a la MTD:</b> Implantación, cumplimiento y mantenimiento de las siguientes técnicas:</p> <table border="1" data-bbox="416 1442 1291 1843"> <thead> <tr> <th></th> <th>Técnica</th> <th>Procedimiento</th> <th>Frecuencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MTD 24.a.</td> <td>Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales</td> <td>Se realizará un balance de masas en base a las guías publicadas del sector, ej; PRTR.</td> <td>Una vez al año por cada categoría de animales.</td> </tr> </tbody> </table>		Técnica	Procedimiento	Frecuencia	MTD 24.a.	Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales	Se realizará un balance de masas en base a las guías publicadas del sector, ej; PRTR.	Una vez al año por cada categoría de animales.	(I) NO
	Técnica	Procedimiento	Frecuencia								
MTD 24.a.	Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales	Se realizará un balance de masas en base a las guías publicadas del sector, ej; PRTR.	Una vez al año por cada categoría de animales.								





13/11/2020 11:17:54  
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ac71e96f-2599-dc-1d-5796-0050569b34e7

<b>MTD 25:</b>	SI	<p><b>MTD:</b> La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando una de las técnicas que figuran en el apartado 1.15. MTD 25 de las Conclusiones sobre MTD.</p>			(I)	NO				
		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> Implantación, cumplimiento y mantenimiento de las siguientes técnicas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Técnica</th> <th>Procedimiento</th> <th>Frecuencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MTD 25.c.</td> <td>Estimación utilizando factores de emisión.</td> <td>Se realizará una estimación utilizando factores de emisión según las guías publicadas del sector, ej; PRTR.</td> <td>Una vez al año por cada categoría de animales.</td> </tr> </tbody> </table>						Técnica	Procedimiento	Frecuencia
	Técnica	Procedimiento	Frecuencia							
MTD 25.c.	Estimación utilizando factores de emisión.	Se realizará una estimación utilizando factores de emisión según las guías publicadas del sector, ej; PRTR.	Una vez al año por cada categoría de animales.							
<b>MTD 26:</b>	SI	<p><b>MTD:</b> La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire, las cuales pueden supervisarse mediante las normas que figuran en el apartado 1.15. MTD 26 de las Conclusiones sobre MTD.</p>				NO				
		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> Según el titular, la instalación no tiene constancia de la existencia de quejas y/o molestias por olor.</p> <p>No obstante, en el caso de que se prevean molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se confirmara la existencia de tales molestias, se deberá aplicar esta MTD 26 contemplando la TOTALIDAD de las características especificadas en la misma.</p>								
<b>MTD 27:</b>	SI	<p><b>MTD:</b> La MTD consiste en supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas, y al menos con la frecuencia que se indica en el apartado 1.15. MTD 27 de las Conclusiones sobre MTD.</p>				NO				







13/11/2020 11:17:54  
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ac7fe96f-2599-dc1d-5796-0050569b34e7

		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> Implantación, cumplimiento y mantenimiento de las siguientes técnicas:</p> <table border="1" data-bbox="435 414 1273 728"> <thead> <tr> <th></th> <th>Técnica</th> <th>Procedimiento</th> <th>Frecuencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MTD 27.b.</td> <td>Estimación utilizando factores de emisión.</td> <td>Se realizará una estimación utilizando factores de emisión según las guías publicadas del sector, ej; PRTR.</td> <td>Una vez al año.</td> </tr> </tbody> </table>		Técnica	Procedimiento	Frecuencia	MTD 27.b.	Estimación utilizando factores de emisión.	Se realizará una estimación utilizando factores de emisión según las guías publicadas del sector, ej; PRTR.	Una vez al año.	(A)	
	Técnica	Procedimiento	Frecuencia									
MTD 27.b.	Estimación utilizando factores de emisión.	Se realizará una estimación utilizando factores de emisión según las guías publicadas del sector, ej; PRTR.	Una vez al año.									
MTD 28:	NO	<p><b>MTD:</b> La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas, y al menos con la frecuencia que se indica en el apartado 1.15 MTD 28 de las Conclusiones sobre MTD.</p> <p><b>Adaptación a la MTD:</b> Según la documentación aportada por el titular, en las instalaciones no se cuenta con equipos de depuración de aire en los alojamientos de animales.</p> <table border="1" data-bbox="416 1491 1273 1753"> <thead> <tr> <th></th> <th>Técnica</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MTD 28.b.</td> <td>Control de funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire. A diario</td> <td>A incorporar en las tareas del Plan de Mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones y equipos.</td> </tr> </tbody> </table>		Técnica	Procedimiento	MTD 28.b.	Control de funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire. A diario	A incorporar en las tareas del Plan de Mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones y equipos.	(A)	NO		
	Técnica	Procedimiento										
MTD 28.b.	Control de funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire. A diario	A incorporar en las tareas del Plan de Mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones y equipos.										





13/11/2020 11:17:54  
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ac71696f-2599-dc-1d-579c-0050569b34e7

<b>MTD 29:</b>	SI	<p><b>MTD:</b> La MTD consiste en supervisar, al menos una vez al año, los parámetros del proceso que se indica en el apartado 1.15 MTD 29 de las Conclusiones sobre MTD.</p>		(A)	NO																	
		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> Implantación, cumplimiento y mantenimiento de las siguientes técnicas:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;"></th> <th style="width: 35%;">Técnica</th> <th style="width: 50%;">Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">MTD 29.a.</td> <td>Consumo de agua.</td> <td>Instalación de contador en la instalación para registrar el consumo de agua.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">MTD 29.b.</td> <td>Consumo de energía eléctrica.</td> <td>Lecturas periódicas de contador de suministro de energía eléctrica o facturas de suministro eléctrico.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">MTD 29.c.</td> <td>Consumo de combustible.</td> <td>Mediante control de facturas de consumo de suministro de proveedores.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">MTD 29.d.</td> <td>Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.</td> <td>Utilizando los registros existentes (guías de movimiento de animales)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">MTD 29.e.</td> <td>Consumo de pienso.</td> <td>Control mediante albaranes de entrada de pienso emitidos por el integrador.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">MTD 29.f.</td> <td>Generación de estiércol.</td> <td>Control del estiércol gestionado por gestor externo.</td> </tr> </tbody> </table>					Técnica	Procedimiento	MTD 29.a.	Consumo de agua.	Instalación de contador en la instalación para registrar el consumo de agua.	MTD 29.b.	Consumo de energía eléctrica.	Lecturas periódicas de contador de suministro de energía eléctrica o facturas de suministro eléctrico.	MTD 29.c.	Consumo de combustible.	Mediante control de facturas de consumo de suministro de proveedores.	MTD 29.d.	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.	Utilizando los registros existentes (guías de movimiento de animales)	MTD 29.e.	Consumo de pienso.
	Técnica	Procedimiento																				
MTD 29.a.	Consumo de agua.	Instalación de contador en la instalación para registrar el consumo de agua.																				
MTD 29.b.	Consumo de energía eléctrica.	Lecturas periódicas de contador de suministro de energía eléctrica o facturas de suministro eléctrico.																				
MTD 29.c.	Consumo de combustible.	Mediante control de facturas de consumo de suministro de proveedores.																				
MTD 29.d.	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.	Utilizando los registros existentes (guías de movimiento de animales)																				
MTD 29.e.	Consumo de pienso.	Control mediante albaranes de entrada de pienso emitidos por el integrador.																				
MTD 29.f.	Generación de estiércol.	Control del estiércol gestionado por gestor externo.																				





13/11/2020 11:17:54  
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ac7f696f-2599-dc1d-5796-0050569b34e7

2.1. Emisiones de amoníaco en las naves para cerdos:												
<b>MTD 30:</b>	SI	<p><b>MTD 30:</b> Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave de cerdos, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que figuran en el apartado 2.1 MTD 30 de las Conclusiones sobre MTD.</p>	SI									
		<p><b>Adaptación a la MTD:</b> Implantación, cumplimiento y mantenimiento de las siguientes técnicas:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;"></th> <th style="width: 45%;">Técnica</th> <th style="width: 40%;">Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">MTD 30.a.</td> <td> <p>Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- i) reducir la superficie emisora de amoniaco,</li> <li>- ii) aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior,</li> <li>- iii) separar la orina de las heces,</li> <li>- iv) mantener la cama limpia y seca.</li> </ul> </td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td> <p>0. Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado), únicamente si se utiliza en combinación con otras medidas de mitigación, p. ej.:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Una combinación de técnicas de gestión nutricional,</li> <li>- Un sistema de depuración del aire,</li> <li>- Reducción del pH de los purines,</li> <li>- Refrigeración de los purines</li> </ul> </td> <td> <p>Combinación y aplicación conjunta de las MTD 3 (estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el N), MTD 4 (estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el P total).</p> </td> </tr> </tbody> </table>		Técnica	Procedimiento	MTD 30.a.	<p>Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- i) reducir la superficie emisora de amoniaco,</li> <li>- ii) aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior,</li> <li>- iii) separar la orina de las heces,</li> <li>- iv) mantener la cama limpia y seca.</li> </ul>			<p>0. Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado), únicamente si se utiliza en combinación con otras medidas de mitigación, p. ej.:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Una combinación de técnicas de gestión nutricional,</li> <li>- Un sistema de depuración del aire,</li> <li>- Reducción del pH de los purines,</li> <li>- Refrigeración de los purines</li> </ul>	<p>Combinación y aplicación conjunta de las MTD 3 (estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el N), MTD 4 (estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el P total).</p>	<b>(A)</b>
	Técnica	Procedimiento										
MTD 30.a.	<p>Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- i) reducir la superficie emisora de amoniaco,</li> <li>- ii) aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior,</li> <li>- iii) separar la orina de las heces,</li> <li>- iv) mantener la cama limpia y seca.</li> </ul>											
	<p>0. Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado), únicamente si se utiliza en combinación con otras medidas de mitigación, p. ej.:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Una combinación de técnicas de gestión nutricional,</li> <li>- Un sistema de depuración del aire,</li> <li>- Reducción del pH de los purines,</li> <li>- Refrigeración de los purines</li> </ul>	<p>Combinación y aplicación conjunta de las MTD 3 (estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el N), MTD 4 (estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el P total).</p>										
		<p>Las emisiones procedentes de cada nave no superarán los NEA- MTD</p> <p>Para las emisiones de amoníaco a la atmósfera en cada nave para cerdos se deberá cumplir lo establecido en el <i>Cuadro 2.1 NEA-MTD para las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos.</i></p>										





## APARTADO DE CONSIDERACIONES MTD

En esta Decisión de Ejecución (UE), se establecen tanto las Conclusiones generales sobre las MTD relacionadas con la Cría intensiva de cerdos en sus secciones 1 y 2, así como la Descripción de las Técnicas en su sección 4.

Cabe destacar, que tal como se pone de manifiesto en la Decisión, las técnicas enumeradas y descritas en dichas conclusiones no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.

Las consideraciones y recomendaciones que se indican a continuación, tiene su base en la citada Decisión.

**MTD 3:** En el caso de esta explotación el Nitrógeno total excretado asociado a la MTD:

Parámetro	Categoría de animales	Nitrógeno Total excretado asociado a la MTD (Kg N excretado/plaza/año)
Nitrógeno Total excretado(N)	Cerdas reproductoras (incluidos los lechones)	17,0—30,0

El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas, de las indicadas en la MTD 3.

La descripción de las técnicas para aplicar la MTD 3 está en la sección 4.10.1 de la Decisión de ejecución (UE).

La supervisión asociada figura en la MTD 24 y la descripción de la técnica de supervisión está en la sección 4.9.1.

**MTD 4:** En el caso de esta explotación el Fósforo total excretado asociado a la MTD:

Parámetro	Categoría de animales	Fósforo Total excretado asociado a la MTD (Kg P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> excretado/plaza/año)
Fósforo Total excretado(P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> )	Cerdas reproductoras (incluidos los lechones)	9,0—15,0

El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas, de las indicadas en la MTD 4.

La descripción de las técnicas para aplicar la MTD 4 está en la sección 4.10.2 de la Decisión de ejecución (UE).

La supervisión asociada figura en la MTD 24 y la descripción de la técnica de supervisión está en la sección 4.9.1.

**MTD 23:** Se utilizarán las metodologías, instrumentos o herramientas que la normativa en vigor establezca, o, en su defecto las aconsejadas por los organismos oficiales.

Puede consultarse la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la que tienen a disposición de los ganaderos una herramienta informática de cálculo para estimar las emisiones.

**MTD 24:** Es una técnica de supervisión. El titular indica que utiliza la MTD 24 b. Para una aplicación correcta, la frecuencia ha de ser anual por categoría de animales y siguiendo la técnica que se describe en la sección 4.9.1 de la Decisión de ejecución (UE).

**MTD 25:** Es una técnica de supervisión. El promotor nos indica que utiliza la MTD 25 a. Para aplicarla correctamente, la frecuencia es de una vez al año por categoría de animales y debe seguir la técnica que se describe la sección 4.9.2.

**MTD 30:** En el caso de las explotaciones porcinas, la única MTD que tiene niveles de emisión asociados (NEA-MTD), es la **MTD 30**, cuya supervisión va asociada a la MTD 25.





Para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos quedan los niveles reflejados en la siguiente tabla:

NEA-MTD para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos

Parámetro	Categoría de animales	NEA-MTD <sup>(1)</sup> (kg NH <sub>3</sub> /plaza/año)
Amoníaco, expresado como NH <sub>3</sub>	Cerdas en apareamiento y gestantes	0,2 — 2,7 <sup>(2)</sup> <sup>(3)</sup>
	Cerdas en lactación (lechones incluidos) en jaulas	0,4 — 5,6 <sup>(4)</sup>
	Lechones destetados	0,03 — 0,53 <sup>(5)</sup> <sup>(6)</sup>
	Cerdos de engorde	0,1 — 2,6 <sup>(7)</sup> <sup>(8)</sup>

<sup>(1)</sup> El extremo inferior del intervalo se asocia con el uso de un sistema de depuración del aire.

<sup>(2)</sup> En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 4,0 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

<sup>(3)</sup> En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6 o 30.a11, el extremo superior de los NEA-MTD es 5,2 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

<sup>(4)</sup> En el caso de las naves existentes que aplican la MTD 30.a0 en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 7,5 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

<sup>(5)</sup> En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

<sup>(6)</sup> En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7 o 30.a8, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

<sup>(7)</sup> En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el extremo superior de los NEA-MTD es 3,6 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

<sup>(8)</sup> En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7, 30.a8 o 30.a16, el límite superior de los NEA-MTD es 5,65 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

Los NEA-MTD pueden no ser aplicables en la producción animal ecológica. La supervisión asociada figura en la MTD 25.

## A.6 PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- **Fugas y derrames:** los residuos y las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como los residuos y las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

## A.7 CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO.

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: [IFAI@listas.carm.es](mailto:IFAI@listas.carm.es) (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.







### A.7.1. Puesta en marcha y Parada.

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberá asegurarse, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones de emisión a la atmosfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

### A.7.2. Fugas, fallos de funcionamiento y paradas temporales.

El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos o no peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, que aunque dependerán del tipo de instalación de que se trate, deberán contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la explotación.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la explotación. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los dos siguientes aspectos:
  - o Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.), que impida que los derrames y/o lixiviados, puedan filtrarse entrando en contacto con el suelo. Por tanto:
    - i. En el caso de almacenamiento de líquidos o gases, los depósitos deberán ser de doble pared (aéreos o subterráneos), o bien disponer de cubeto de contención (el cubeto de contención debe tener capacidad suficiente para retener todo el contenido del depósito, en caso de fuga de dicho contenido), o bien cualquier otro sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad.
    - ii. En el caso de almacenamiento de sólidos, se deberá disponer de cualquier sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad (envases estancos sobre suelo impermeabilizado, etc).
  - o La detección de las fugas que se pueden producir, bien visualmente o bien mediante aparatos de medida:





- iii. La detección visual será posible únicamente en aquellos casos donde dicha detección sea posible (depósito sencillo sobre cubeto de contención, envase impermeable sobre suelo impermeabilizado, etc).
- iv. La detección con aparatos de medida, será necesaria en aquellos casos en los que la detección visual no sea posible, como sería el caso de depósitos de doble pared. En estos casos, en los depósitos aéreos sería suficiente con aparatos de medida manuales, sin embargo, en los depósitos subterráneos serían necesarios aparatos de medida automáticos, dada la inaccesibilidad.
- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes. Para ello deberá implantar medidas de actuación, así como, medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos, y en su caso, las siguientes:

- f. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- g. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
  - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
  - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
  - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- h. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

## A.8 INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a. El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b. El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c. El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.





- d. En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009.
- e. Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

## A.9 RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Dado que la instalación está clasificada con nivel de prioridad 3 conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, una vez aprobada normativamente la fecha a partir de la cual será exigible la citada Garantía Financiera, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.





## A.10 CESE TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA ACTIVIDAD.

### – Cese definitivo – Total o Parcial –

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
  - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
  - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
  - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 22bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

### – Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.





Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.

– **Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

– **Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.**

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indicó en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

## A.11 OTRAS OBLIGACIONES.

### OPERADOR AMBIENTAL:

Se deberá designar a un Operador Ambiental, responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como, de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, municipal o autonómico según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009. Dicha designación deberá quedar acreditada.







## A.12 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

### A.12.1. Responsable de la vigilancia del cumplimiento: Órgano ambiental AUTONÓMICO.

#### - OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

- Informe TRIENAL**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A.) que contemple:
  - La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
  - Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.
  - Si se realizan los controles internos anuales necesarios para medir el NEA-MTD de Amoniaco emitido por cada nave de alojamiento.
- Notificación ANUAL**, de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

- Informe ANUAL**, presentado por el titular sobre los controles internos realizados en la instalación, donde conste la supervisión del cumplimiento de los NEA-MTD de amoniaco emitidos en cada nave de alojamiento.

**Focos Naves:** NEA-MTD de Amoniaco emitido por cada nave de alojamiento.

Contaminante	Frecuencia
NH <sub>3</sub>	ANUAL

#### - OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

- Notificación ANUAL** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

- Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases.** Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (Medio Ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos y Envases> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases). Antes del 31 de marzo.

#### - OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS CONTAMINADOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- Informe ANUAL** sobre el "Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas". Conforme a lo indicado en el apartado A.4.





- Informe **DECENAL** sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo**" con los resultados de la evaluación llevada a cabo, con la correspondiente acreditación de las actuaciones incluidas en la misma. Conforme a lo indicado en el apartado A.4.

#### **- OTRAS OBLIGACIONES.**

- Declaración ANUAL de Medio Ambiente** en cumplimiento del Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (Medio Ambiente> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).
- Se presentará **ANUALMENTE** comunicación de la información BASADA en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.

#### **A.12.2. Responsable de la vigilancia del cumplimiento: Órgano AUTONÓMICO competente en materia ganadera.**

Según los informes de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano autonómico competente en materia ganadera, de fecha 31-05-2011, 15-01-2014, 12-06-2014 y 06-10-2015, así como el último de 20 de julio de 2020, *"la modificación planteada no supone un incremento del número de plazas de cebo autorizadas por lo que no aumentará la producción trimestral de purines de la explotación. Teniendo en cuenta lo anterior, no se encuentran inconvenientes en la modificación planteada en la explotación objeto del estudio en el ámbito de las competencias de la producción, el bienestar y la sanidad animal, siempre y cuando se ejecuten de acuerdo con lo proyectado"*.

Dicho órgano, según lo establecido en el artículo 126 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, controlará aquellas condiciones relativas a las materias de su competencia. Vigilará las medidas de ordenación sanitaria y zootécnica indicada en el artículo 1.1 del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas*.

Asimismo, a efectos de evaluación ambiental, este órgano sustantivo será responsable con carácter general del seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental.





**A.12.3. Calendario de remisión de información al Órgano Ambiental Autónomico.**

MATERIA	ACTUACIÓN	O.A. + 1	O.A. + 2	O.A. + 3	O.A. + 4	O.A. + 5	O.A. + 6	O.A. + 7	O.A. + 8	O.A. + 9	O.A.+10
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple la afección de las emisiones e inmisiones, certificación y justificación de cumplimiento de las prescripciones del apartado A.1, así como si se realizan los controles internos necesarios para medir el NEA-MTD de amoniaco emitidos por cada nave de alojamiento.										
	2. Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).										
	3. Informe ANUAL, presentado por el titular sobre los controles internos realizados en la instalación, donde conste la supervisión del cumplimiento de los NEA-MTD de amoniaco emitidos en cada nave de alojamiento.										
RESIDUOS	4. Notificación ANUAL de los datos sobre Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).										
	5. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases										
SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS	6. Informe DECENAL sobre el Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas.										
	7. Informe ANUAL sobre el Plan de control y seguimiento del estado del suelo.										
OTROS	8. Declaración ANUAL de Medio Ambiente.										
	9. Comunicación ANUAL de la información recogida en el artículo 22.1.i) de la Ley16/2002 LPCIC										

O.A. = Año en que se otorga la autorización





## ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

### B.1 PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL.

Este apartado incluye las prescripciones contenidas en el Informe Técnico Municipal emitido el 25 de octubre de 2013 por el Ayuntamiento de Fuente Álamo, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, el cual vino a subsanar el informe anteriormente emitido por dicho Ayuntamiento con fecha 27 de mayo de 2013.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA.

ÁREA DE URBANISMO



En respuesta al escrito remitido por Don Miguel Díaz García con DNI: 22.974.671-V en representación de la mercantil CAÑAERO E HIJO S.L., en fecha 21 de Octubre de 2013 y número de registro de entrada 6.216, en el que se aporta ANEXO AL PROYECTO TÉCNICO DE OBRA Y ACTIVIDAD PARA LA AMPLIACIÓN DE UNA GRANJA PORCINA DE CICLO MIXTO, en Paraje Los Vicentes de Fuente Álamo, el técnico que suscribe emite el presente

### INFORME TÉCNICO

La citada mercantil se encuentra tramitando una ampliación de granja porcina de producción tipo mixto que se encuentra sometida al procedimiento de Autorización Ambiental Integrada (AAI) al amparo del expediente 13/10 AAI.

El citado expediente se encuentra en la fase en la que el ayuntamiento debe emitir informe con todos los aspectos que sean de su competencia en base al artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en base a los apartados del 1 al 3 del artículo 34 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

El informe de competencia municipal al que hacemos referencia en el apartado anterior, fue solicitado desde la Dirección General de Medio Ambiente, mediante escrito de fecha 19 de Diciembre de 2012 y registro de entrada número 8614. Al citado escrito se contestó por los servicios técnicos de este ayuntamiento con informe del Área de Infraestructuras de fecha 27 de Mayo de 2013. En el informe de fecha 27 de mayo de 2013 se establecen las condiciones de funcionamiento que se exige a nivel municipal para este tipo de actividades pero además, se indicaron varios aspectos técnicos a subsanar en el proyecto técnico de la ampliación de actividad que obra en el expediente municipal.

Con el anexo técnico al proyecto que se aporta actualmente, quedan subsanadas las deficiencias reflejadas por el Área de Infraestructuras en el informe emitido en fecha 27 de mayo de 2013. Así mismo, reflejamos de nuevo en el presente informe las condiciones de funcionamiento establecidas a nivel municipal para este tipo de actividades.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA.

ÁREA DE URBANISMO



- a. Se nos remitirá copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la granja firmado por el promotor y por el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a este Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medioambiental de la actividad, en caso de que sea una persona distinta al promotor.
- b. Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas no se consideran incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.
- c. No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.
- d. Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en la granja de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.
- e. Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.
- f. Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.
- g. No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.
- h. La granja se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA.

ÁREA DE URBANISMO



- i. Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la CORRECTA GESTION DE LOS RESIDUOS ORIGINADOS Y LA LIMPIEZA Y ORDEN de las instalaciones, no permitiéndose en ningún caso el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acumulo de estiércol, envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en estos casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventen las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.
- j. En cuanto a las balsas de purines, forman parte de la infraestructura de la granja, por tanto, deberán guardar el mismo retranqueo a linderos que cualquier otra construcción. Así mismo, debido al importante censo de la granja que originará una elevada producción de purines en la misma, las balsas de almacenamiento deberán de concentrarse en una zona del recinto vallado, evitando el gran impacto visual que genera la dispersión de balsas por toda la parcela. También servirá esta medida para poder concentrar las actuaciones encaminadas a evitar la contaminación que accidentalmente puedan originar.
- k. **Certificados de la empresa instaladora y autorizaciones de la Dirección General de Industria** en cuanto a instalaciones ejecutadas (Instalación eléctrica, sistema contra incendios, agua potable, etc).







EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA.

ÁREA DE URBANISMO



Se deberá remitir copia del presente informe al Órgano Sustantivo Ganadero (Dirección General de Ganadería y Pesca) y al Órgano Sustantivo Ambiental (Dirección General de Medio Ambiente) al objeto de que se continúe con la tramitación a nivel regional del expediente 13/10 AAI.

Es cuanto tiene que informar a los efectos oportunos requeridos.

En Fuente Álamo de Murcia, a 25 de Octubre de 2013

EL APAREJADOR MUNICIPAL

Fdo: DON PEDRO PÉREZ GONZÁLEZ

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA**  
**DIRECCION GENERAL DE GANADERÍA Y PESCA**  
PLAZA JUAN XXIII, S/N, 30008, MURCIA

**CONSEJERIA DE PRESIDENCIA**  
**DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**  
C/ CATEDRÁTICO EUGENIO ÚBEDA ROMERO, Nº 3-4ª, 30071, MURCIA





Con posterioridad, y en relación con el escrito de alegaciones a la Propuesta de Resolución de AAI presentado por el titular en fecha 28 de junio de 2017, solicitando que se tengan en cuenta y se conceda la Autorización Ambiental Integrada del expediente referenciado con las modificaciones propuestas, así como la comunicación del titular de 12 de noviembre de 2019, relativa a unas modificaciones en relación a ciertas correcciones sobre las instalaciones productivas solicitadas hasta la fecha y la incorporación de otras nuevas, se emite un nuevo informe de 31 de agosto de 2020, que a continuación se detalla:

#### **“1. ANTECEDENTES. -**

*Ampliación de granja porcina de producción de lechones con capacidad para 1.600 reproductores y su producción, cuyos lechones no se ceban en la granja, sino que terminan su ciclo de cebado en otras granjas dedicadas exclusivamente al cebo de lechones.*

*La ampliación de esta granja se encuentra en su fase final, habiendo recibido en el año 2017 Propuesta de Resolución de AAI. El interesado presentó escrito en relación a dicha propuesta, en el que manifestaba cierta disconformidad con la misma en relación a la descripción de su infraestructura final, aludiendo a un informe del Servicio de Sanidad Animal Regional.*

*El Órgano Ambiental Regional (D. G. de Medio Ambiente) remite escrito en el que requiere a este ayuntamiento pronunciamiento de si se entiende realizada la consulta vecinal, o de lo contrario, que se cumplimenten las actuaciones municipales, aportando justificación de la información vecinal e informe sobre las alegaciones formuladas. Actuaciones preceptivas en el procedimiento de autorización ambiental integrada que deberán quedar cumplimentadas para su resolución favorable.*

*Se ha incorporado al expediente certificado de la secretaria accidental del ayuntamiento, en el que se indica que el expediente ha permanecido expuesto a información pública durante el plazo de veinte días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 167, de fecha 21 de julio de 2020, en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento de Fuente Álamo y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Fuente Álamo desde el 3 de julio al 31 de julio del presente año. Durante dicho trámite no se han presentado alegaciones.*

*Junto con la cuestión relativa a la exposición pública, el escrito remitido por la D. G. de medio Ambiente, nos da traslado de la documentación remitida por el promotor al objeto de que **sea valorada en los aspectos de competencia municipal**. Dicha documentación incluye las Mejoras Técnicas Disponibles aplicables a la misma, así como la corrección de las superficies de las edificaciones existentes en la granja, que forman la infraestructura correcta y actual de la instalación y que fueron el objeto de las alegaciones presentadas por el promotor a la Propuesta de resolución de AAI que se emitió en el año 2017 para la granja en ampliación.*

#### **2. ASPECTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.**

*Visto el documento de “MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI) RELATIVA A LA EXPLOTACIÓN PORCINA CON CAPACIDAD PARA 1.600 CERDAS REPRODUCTORAS Y SUS LECHONES HASTA 20 Kg.” Redactado por Acima (Actividad de Consultoría, Ingeniería y Medio Ambiente, S.L.), en el que se justifica que la actualización de la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN para la citada granja, NO SUPONE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL de la misma, teniendo en consideración la infraestructura y capacidad de la granja, en base a los criterios establecidos para la determinación de las modificaciones sustanciales, tanto para lo referido a la AAI como para la EIA, y vistas y analizadas las MEJORAS TÉCNICAS DISPONIBLES y aplicables a la instalación en proyecto de ampliación; se comprueba que se valoran y contemplan los aspectos de competencia municipal (ruidos, olores, control de consumos de agua en la instalación y demás insumos, integración paisajística en su entorno...), así como la forma de verificación y control de la instalación.*

*Realizadas las correcciones de superficies en la instalación, esta queda finalmente con la*





siguiente infraestructura:

REF	DESCRIPCION	Superficie (m <sup>2</sup> )
1	VIVIENDA	300,00
2	NAVE DE FUTURAS REPRODUCTORAS	58,32
3	AREA CUBIERTA DE FUTURAS REPRODUCTORAS	91,80
4	NAVE DE CUBRICION CONTROL	405,10
5	NAVE DE FUTURAS REPRODUCTORAS	332,46
6	NAVE DE ALMACEN	90,20
7	NAVE DE GESTACION	309,44
8	ALMACEN (DEPOSITOS DE AGUA)	5,94
9	NAVE DE GESTACION	154,56
10	NAVE DE GESTACION	90,93
11	ALMACEN DE MEDICAMENTOS + PASILLO	22,80
12	NAVE DE ALMACEN	225,12
13	NAVE DE MATENIDAD	142,08
14	NAVE DE MATENIDAD	374,00
15	ALMACEN	60,48
16	NAVE DE ALMACEN	83,95
17	NAVE DE MATENIDAD	142,08
18	AREA CUBIERTA DE ALMACEN	187,33
19	NAVE DE CUBRICION-CONTROL	351,87
20	NAVE DE BERRACOS, DEVIEJE Y LABORATORIO	251,54
21	NAVE DE MATERNIDAD	403,81
22	SALA DE CALDERAS	39,55
23	NAVE DE GESTACION	275,20
24	NAVE DE CUBRICION-CONTROL	305,49
25	AREA CUBIERTA DE BOMBONERAS DE RECRIA	61,40
26	NAVE DE CUBRICION-CONTROL	416,60
27	NAVE DE FUTURAS REPRODUCTORAS	273,00
28	NAVE DE FUTURAS REPRODUCTORAS	66,00
29	NAVE DE FUTURAS REPRODUCTORAS	56,16
30	NAVE DE FUTURAS REPRODUCTORAS	56,16
31	NAVE DE GESTACION Y PARIDERAS	2.845
32	ALMACEN	48,00
33	LAZARETO	29,00
34	APARCAMIENTOS	32,00
	<b>TOTAL</b>	<b>8.587,37</b>





La infraestructura de la granja viene reflejada en el plano de planta general que se incluye en la documentación aportada por el promotor, y que se incluye en el presente informe, al objeto de que quede recogida en el presente informe al objeto de comprobaciones posteriores.



A la vista de la justificación de MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL de la propuesta de resolución emitida para la granja en proyecto, con la capacidad e infraestructura definida en

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
 13/11/2020 11:17:54  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ac76964-2599-dc18-5796-0050569b3467







*la documentación aportada al expediente, vista la justificación de la misma en base a los criterios establecidos en la legislación de aplicación y vistas las Mejoras Técnicas Disponibles de aplicación a la citada granja y la justificación de las mismas, **se informa FAVORABLEMENTE** la actividad en base a las competencias municipales.*

*Deberá acompañarse al presente informe técnico el resultado de la exposición pública realizada por este ayuntamiento para la citada instalación.*

*Es cuanto tiene que informar a los efectos requeridos”.*

## B.2 RUIDO.

- La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación. **(D.I.A.)**.
- Se deberán adoptar las medidas necesarias para que, durante la fase de ejecución y explotación del proyecto evaluado, no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia. **(D.I.A.)**.
- En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos **(D.I.A.)**.

## B.3 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

### Responsable de la vigilancia del cumplimiento. Órgano ambiental MUNICIPAL.

Con carácter general y como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá cumplir con las obligaciones generales y en su caso, con las medidas específicas, sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y, en particular, sobre los residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado, ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad, objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal, emitido de acuerdo con la atribución competencial que de la vigilancia ambiental se realiza al órgano municipal en virtud del artículo 4 de la Ley 4/2009, y expuesto en el apartado B1.

## ANEXO C.- OTRAS CONDICIONES INCLUIDAS EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

### 1. DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL.

#### A. Fase de construcción o montaje:

– Residuos:

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc..





2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
3. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

– Atmósfera.

5. Medidas específicas para la reducción de emisiones de materia particulada:

- Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.
- Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión, en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión, así mismo, deberán estar lo suficientemente protegidos del viento.
- Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtro, etc.
- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

B. Fase de explotación:

– Residuos.

6. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo.
7. Al ser Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, se deberán cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos y deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

– Vertidos.

8. Las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones, las pérdidas por derrames de los abrevaderos y las aguas procedentes del badén de desinfección de vehículos se







conducirán hasta los fosos de las naves y posteriormente a la balsa de almacenamiento de purines.

– Otros.

9. De acuerdo con el Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002; y, a lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, los cadáveres considerados material de riesgo serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida.

## 2. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA.

10. Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Se deberá disponer de un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración y/o programa de vigilancia ambiental).
11. Sobre la acción de distribuir estiércol sobre el terreno que pudiera afectar al Dominio Público Hidráulico (cauces y aguas subterráneas) se respetará lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, así como lo dispuesto en el plan hidrológico de la cuenca del Segura.
12. En el caso de que el recinto de las instalaciones se sitúen a menos de 100 metros de un ramblizo el cual desemboca en una de las ramblas orientales de la Rambla de Fuente Álamo, el uso será restringido, por encontrarse en zona de policía, y tendrá que ser dictaminado/autorizado por el Organismo de Cuenca, conforme a la vigente Ley de aguas y sus Reglamentos.

## 3. DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y PESCA

13. La superficie por animal se deberá adecuar a la norma de bienestar animal porcino en explotación de próxima aplicación a partir del 1 de enero de 2013.
14. De acuerdo con el Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002, los cadáveres deberán ser recogidos por gestor autorizado.
15. La gestión de los purines en todo momento ha de ajustarse a lo establecido en las siguientes normas legales:
  - Reglamento CE 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, y su transposición al ordenamiento jurídico nacional en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de octubre, sobre subproductos animales no





destinados a consumo humano (SANDACH), derogado por el Reglamento CE 1069/2009, de 21 de octubre.

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, subsidiariamente.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

## ANEXO D.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

### D.1 PARA LAS INSTALACIONES NUEVAS.

Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental integrada, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

De acuerdo al artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI:

#### ANTES DE INICIAR LA ACTIVIDAD

Una vez concluida la instalación o montaje, el titular de la instalación comunicará la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

#### DESPUÉS DE INICIAR LA ACTIVIDAD

En el plazo de dos meses desde inicio de actividad, se presentará, tanto ante la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Así como, justificación de la aplicación de las Conclusiones de las Mejores Técnicas Disponibles establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.





## D.2 PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO.

El titular deberá acreditar en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, lo siguiente:

El cumplimiento de las condiciones de la autorización aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

Aplicación en lo que respecta a las Conclusiones de las Mejores Técnicas Disponibles establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017. La adaptación se deberá justificar en todo caso con anterioridad al 21 de febrero de 2021.

13/11/2020 11:17:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ac7fe96f-2599-dc16-5796-0050569b34e7

